



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 316, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO CIVIL  
PARA LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE UNO DE  
LOS CÓNYUGES POR HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, IQUITOS, 2023”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores: BACH. WUASLHER MARCELO FLORINDEZ MARÍN.**

**BACH. ALVARO HUMBERTO LÓPEZ TORRES.**

**Asesor (es): MAG. SUAREZ EGOAVIL, ELDA MILAGROS.**

**Iquitos Perú**

**2024**

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 451-2024-UCP-FDCP, del 12 de agosto de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 071-2025-UCP-FDCP, del 10 de febrero de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 21 de febrero de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"MODIFICACION DEL ARTICULO 316, NUMERAL 2 DEL CODIGO CIVIL PARA LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE UNO DE LOS CONYUGES POR HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, IQUITOS, 2023"**

Presentado por:

**WUASLHER MARCELO FLORINDEZ MARIN  
ALVARO HUMBERTO LOPEZ TORRES**

Asesor (es): Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobada por unanimidad*

A las *8:45 PM* horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

*[Firma]*  
Dr. Vladimir Villarreal Balbin  
Presidente

*[Firma]*  
Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

*[Firma]*  
Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro



*"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"*

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

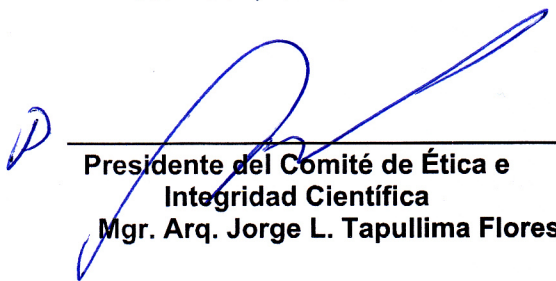
La Tesis titulada:

**"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 316, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO  
CIVIL PARA LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN  
ALIMENTARIA DE UNO DE LOS CÓNYUGES POR HIJOS  
EXTRAMATRIMONIALES, IQUITOS, 2023"**

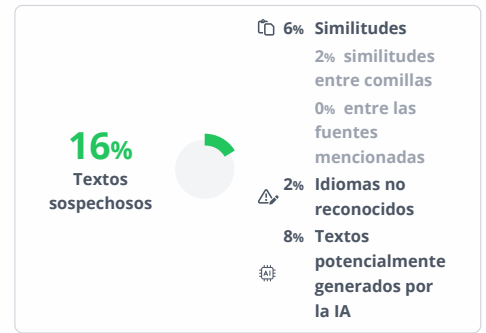
De los alumnos: **WUASLHER MARCELO FLORINDEZ MARÍN Y ALVARO HUMBERTO LÓPEZ TORRES**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **16% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 17 de enero del 2025.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente del Comité de Ética e  
Integridad Científica  
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores

# UCP\_DERECHO\_2025\_T\_ALVAROLOPEZ\_WUASLHERFLÖRINDEZ\_V2




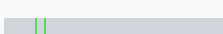



<b>Nombre del documento:</b> UCP_DERECHO_2025_TSP_ALVAROLOPEZ_WUASLHERFLORINDEZ_V2.pdf <b>ID del documento:</b> c46c303cc485fe0746760600cb1169172021fb89 <b>Tamaño del documento original:</b> 809,51 kB <b>Autores:</b> []	<b>Depositante:</b> Chris Angela Ramirez Flores <b>Fecha de depósito:</b> 16/1/2025 <b>Tipo de carga:</b> interface <b>fecha de fin de análisis:</b> 17/1/2025	<b>Número de palabras:</b> 13.269 <b>Número de caracteres:</b> 86.823
--	---	--

Ubicación de las similitudes en el documento:



## Fuentes principales detectadas


N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> <a href="https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7978/6/IV_FDE_312_TE_Cesar_Mu...">https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7978/6/IV_FDE_312_TE_Cesar_Mu...</a> 26 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (263 palabras)
2	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a>   Sociedad conyugal: ¿qué son bienes propios y bienes sociales?, ¿cóm... <a href="https://lpderecho.pe/bienes-propios-bienes-sociales-derecho-civil/">https://lpderecho.pe/bienes-propios-bienes-sociales-derecho-civil/</a> 15 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (224 palabras)
3	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/20.500.12692/27640/1/beltran_pg.pdf">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/20.500.12692/27640/1/beltran_pg.pdf</a> 15 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (171 palabras)
4	<a href="https://1library.co">1library.co</a>   Instrumentos de Investigación - Hipótesis <a href="https://1library.co/article/instrumentos-de-investigacion-hipotesis.wyejnv1z">https://1library.co/article/instrumentos-de-investigacion-hipotesis.wyejnv1z</a> 12 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (95 palabras)
5	<a href="https://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> <a href="https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7978/3/IV_FDE_312_TE_Cesar_Mu...">https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7978/3/IV_FDE_312_TE_Cesar_Mu...</a> 11 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (92 palabras)

## Fuentes con similitudes fortuitas

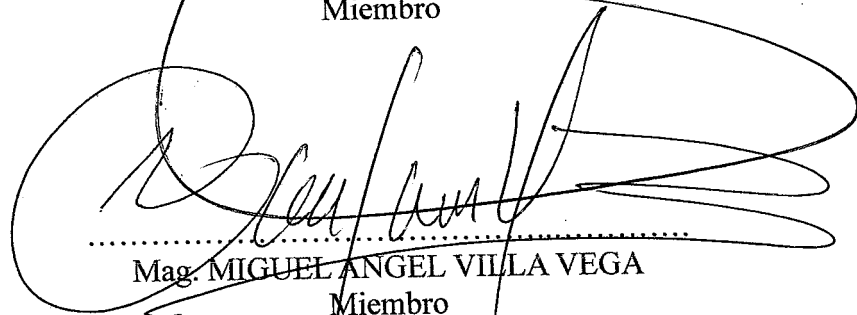
N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<b>Documento de otro usuario</b> #35cff9 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> <a href="https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/8420/T037_70326714_73689983_...">https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/8420/T037_70326714_73689983_...</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
3	<a href="http://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> <a href="http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/UCP/1016/1/TESIS_ING.SIST.INF._JACQUEZ_RUCOBA_TITU...">http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/UCP/1016/1/TESIS_ING.SIST.INF._JACQUEZ_RUCOBA_TITU...</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
4	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a>   La vulneración patrimonial de la sociedad conyugal por la ... <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27640">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27640</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
5	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> <a href="http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/20.500.12557/764/3/Uriel_Tesis_bachiller_2016.pdf">http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/20.500.12557/764/3/Uriel_Tesis_bachiller_2016.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)

**PÁGINA DE APROBACIÓN**

Tesis sustentada en acto público el día Viernes 21 de Febrero del 2025 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:

  
.....  
Dr. VLADYMR VILLARREAL BALBIN  
Presidente

~~.....  
Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES  
Miembro~~

  
.....  
Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA  
Miembro

  
.....  
Mag. ELDA MILAGROS SUAREZ EGUAVIL  
ASESOR

## **DEDICATORIA**

*A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Tengo el orgullo y el privilegio de ser su hijo, son los mejores padres.*

*A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.*

*A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos conmigo.*

**ALVARO HUMBERTO LÓPEZ TORRES**

*El presente trabajo investigativo lo dedico con todo mi amor y cariño.*

*A DIOS y a mi madre la que me dio oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa.*

**WUASLHER MARCELO FLORINDEZ MARÍN**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Mi mayor gratitud a la Universidad Científica del Perú, UCP de Iquitos, entidad educativa, que me brindó la oportunidad de profundizar y ampliar mis convicciones personales, para así enfrentar el futuro como un buen profesional del Derecho. Mi agradecimiento a mis familiares y de forma encarecida a mi prima Laura Martínez Torres familiares que me motivo y fue guía para ser profesional y contribuyó grandemente para lograrlo. Mi eterna gratitud a ellos.*

### **ALVARO HUMBERTO LÓPEZ TORRES**

*Con mucho cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento. Gracias por todo papá y mamá por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, por todo esto les agradezco de todo corazón el que estén conmigo a mi lado. Los quiero con todo mi corazón y tanto como a mis tíos Sobrinos, sobrinas y sobrinitos, quisiera nombrarlos a cada uno de ustedes, pero son muchos, pero eso no quiere decir que no me acuerde de cada uno, A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos conmigo. Mi mayor gratitud a la Universidad Científica del Perú, UCP de Iquitos, entidad educativa, que me brindó la oportunidad de profundizar y ampliar mis convicciones personales, para así enfrentar el futuro como un buen profesional del Derecho. Mi por último un agradecimiento especial mi abuelita SOLINA Tello Diaz en paz descanse la cual me motivo y fue guía para ser profesional. Mi eterna gratitud a ellos.*

### **WUASLHER MARCELO FLORINDEZ MARÍN**

## TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA DE APROBACIÓN .....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS .....	IV
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	V
PAGINA DE ANTIPLAGIO .....	VI
TABLA DE CONTENIDO.....	VII
INDICE DE TABLAS.....	XI
INDICE DE GRÁFICOS.....	XIII
RESUMEN .....	1
ABSTRACT .....	2
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	3
1.1. Antecedentes de estudio .....	3
1.1.1. Antecedentes internacionales .....	3
1.1.2. Antecedentes nacionales .....	4
1.2. Bases teóricas .....	6
1.2.1. Derecho de alimentos .....	6
1.2.2. Naturaleza jurídica .....	9
1.2.3. Hijos Extramatrimoniales.....	12
1.2.4. Sociedad conyugal .....	13
1.2.5. Bienes de la sociedad de gananciales .....	14
1.2.6. Reglas de los bienes .....	16
1.2.7. Deberes de los Cónyuges .....	16
1.2.8. Cargas de la sociedad.....	17
1.2.9. Artículo 316.- Cargas de la sociedad .....	17
1.2.10. Fundamentos para la Exclusión de la Obligación Alimentaria de uno de los Cónyuges.....	18

1.2.11. Deudas de la sociedad de gananciales .....	20
1.2.12. El patrimonio .....	21
1.3. Marco jurídico .....	23
1.3.1. Normas internacionales.....	23
1.3.2. Normas nacionales.....	24
1.4. Definición de términos básicos .....	26
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	29
2.1. Descripción del problema .....	29
2.2. Formulación del problema .....	30
2.2.1. Problema general.....	30
2.2.2. Problemas específicos .....	30
2.3. Objetivos.....	31
2.3.1. Objetivo general .....	31
2.3.2. Objetivos específicos .....	31
2.4. Justificación e importancia de la investigación .....	32
2.6. Hipótesis .....	32
2.6.1. Hipótesis general.....	32
2.6.2. Hipótesis específicas.....	32
2.7. Variables.....	33
2.7.1. Identificación de variables .....	33
2.7.2. Definición de variables .....	34
2.7.3. Operacionalización de variables.....	35
CAPITULO III. METODOLOGIA.....	37
3.1. Tipo de investigación .....	37
3.2. Nivel de investigación .....	37
3.3. Diseño de investigación .....	37
3.4. Población y muestra .....	38

3.4.1. Población .....	38
3.4.2. Muestra .....	38
3.4.3. Cálculo de muestra .....	38
3.4.4. Técnica del muestreo .....	38
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos .....	39
3.5.1. Técnica de recolección de datos.....	39
3.5.2. Instrumento de recolección de datos.....	39
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos .....	39
3.6. Procesamiento y análisis de información .....	40
3.6.1. Procesamiento de información .....	40
3.6.2. Análisis de información .....	40
3.6.3. Validez y confiabilidad.....	41
3.6.4. Confiabilidad del instrumento .....	42
3.7. Prueba de hipótesis .....	43
3.7.1. Hipótesis general.....	43
3.7.2. Hipótesis específica 1 .....	46
3.7.3. Hipótesis específica 2.....	49
3.7.4. Hipótesis específica 3. ....	52
3.7.5. Hipótesis específica 4. ....	55
CAPITULO IV: RESULTADOS DE ENCUESTA .....	59
Pregunta 1. ¿Considera usted que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, es justa y equitativa?.....	59
Pregunta 2. ¿Ha sido testigo o conoce de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales haya generado dificultades o conflictos en la pareja? .....	60
Pregunta 3. ¿Cree que la reforma del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil peruano, para evadir la responsabilidad de la manutención alimenticia	

que tiene uno de los cónyuges por hijos nacidos fuera del matrimonio, de alguna manera será beneficiosa y contribuirá con la disminución o eliminación de los conflictos familiares y la promoción de la igualdad y equidad entre los cónyuges? 61

Pregunta 4. ¿Considera que la modificación propuesta podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales? ..... 62

Pregunta 5. ¿Cree que la modificación propuesta contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos? ..... 63

Pregunta 6. ¿Considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales podría incentivar el abandono de estos niños?..... 64

Pregunta 7. ¿En general, apoya usted la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales?..... 65

Pregunta 8. ¿Considera que la modificación propuesta afectaría de manera desigual a hombres y mujeres? ..... 66

CAPITULO V: DISCUSION ..... 67

CAPITULO VI: CONCLUSIONES PARCIALES ..... 72

CAPITULO VII: CONCLUSIONES GENERALES..... 74

CAPITULO VIII: RECOMENDACIONES ..... 75

BIBLIOGRAFÍA ..... 76

ANEXOS ..... 79

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO..... 79

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA ..... 81

ANEXO 03: INSTRUMENTO ..... 88

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO ..... 90

ANEXO 5: PROYECTO LEY ..... 92

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Validez y confiabilidad .....	41
Tabla 2. Escalas.....	42
Tabla 3. Resumen de Casos .....	42
Tabla 4. Alfa de Cronbach y número de elementos .....	42
Tabla 5. Rangos y magnitudes.....	43
Tabla 6. Resumen de casos.....	45
Tabla 7. Hipótesis general.....	45
Tabla 8. Prueba de hipótesis.....	45
Tabla 9. Resumen de casos.....	47
Tabla 10. Hipótesis específica 1.....	48
Tabla 11. Prueba de Chi cuadrado.....	48
Tabla 12. Resumen de casos.....	50
Tabla 13. Hipótesis específica 2.....	51
Tabla 14. Prueba de hipótesis.....	51
Tabla 15. Resumen de casos.....	53
Tabla 16. Hipótesis especifica 3.....	54
Tabla 17. Prueba de chi cuadrado .....	54
Tabla 18. Resumen de casos.....	57
Tabla 19. Hipótesis específica 4.....	57
Tabla 20. Prueba de chi cuadrado .....	57
Tabla 21. Pregunta 1. ¿Considera usted que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, es justa y equitativa? .....	59

Tabla 22. Pregunta 2. ¿Ha sido testigo o conoce de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales haya generado dificultades o conflictos en la pareja? .....	60
Tabla 23. Pregunta 3. ¿Cree que la reforma del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil peruano, para evadir la responsabilidad de la manutención alimenticia que tiene uno de los cónyuges por hijos nacidos fuera del matrimonio, de alguna manera será beneficiosa y contribuirá con la disminución o eliminación de los conflictos familiares y la promoción de la igualdad y equidad entre los cónyuges? .....	61
Tabla 24. Pregunta 4. ¿Considera que la modificación propuesta podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales? .....	62
Tabla 25. Pregunta 5. ¿Cree que la modificación propuesta contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos? .....	63
Tabla 26. Pregunta 6. ¿Considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales podría incentivar el abandono de estos niños? .....	64
Tabla 27. Pregunta 7. ¿En general, apoya usted la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales? .....	65
Tabla 28. Pregunta 8. ¿Considera que la modificación propuesta afectaría de manera desigual a hombres y mujeres? .....	66
Tabla 29. Informe de opinión de experto .....	79
Tabla 30. Instrumento de recojo de información .....	88

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera usted que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, es justa y equitativa? .....	59
Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Ha sido testigo o conoce de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales haya generado dificultades o conflictos en la pareja? .....	60
Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Cree que la reforma del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil peruano, para evadir la responsabilidad de la manutención alimenticia que tiene uno de los cónyuges por hijos nacidos fuera del matrimonio, de alguna manera será beneficiosa y contribuirá con la disminución o eliminación de los conflictos familiares y la promoción de la igualdad y equidad entre los cónyuges? .....	61
Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Considera que la modificación propuesta podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales? .....	62
Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Cree que la modificación propuesta contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos? .....	63
Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales podría incentivar el abandono de estos niños? .....	64
Gráfico 7. Pregunta 7. ¿En general, apoya usted la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales? .....	65

Gráfico 8. Pregunta 8. ¿Considera que la modificación propuesta afectaría de manera desigual a hombres y mujeres?..... 66

## RESUMEN

La presente investigación analiza el numeral 2 del Artículo 316° del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos extramatrimoniales de uno de ellos. Sin embargo, se considera que esta responsabilidad debería ser solo del progenitor biológico. El problema general es: ¿La falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales? estableciéndose el objetivo general: Analizar si la falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales. La investigación utilizó un estudio cuantitativo, descriptivo y no experimental, con una muestra de 68 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto. Los resultados mostraron que la ausencia de claridad en la redacción del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil perjudica la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal. Se plantea modificar el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil para brindar una solución.

**Palabras claves.** Hijos extramatrimoniales; cónyuges; obligación alimentaria; alimentos; Código Civil.

## ABSTRACT

This research analyzes section 2 of Article 316 of the Civil Code, which establishes the alimentary obligation of both spouses to the extramarital children of one of them. However, it is considered that this responsibility should be solely that of the biological parent. The general problem is: Does the lack of clarity in section 2 of Article 316 of the Civil Code affect the determination of specific responsibilities within the marital society in cases of alimentary obligations to extramarital children? The general objective is: To analyze whether the lack of clarity in section 2 of Article 316 of the Civil Code affects the determination of specific responsibilities within the marital society in cases of alimentary obligations to extramarital children. This research used a quantitative, descriptive, and non-experimental study, with a sample of 68 litigating lawyers from the Loreto Bar Association. The results showed that the lack of clarity in the wording of section 2 of Article 316 of the Civil Code hinders the determination of specific responsibilities within the marital society. It is proposed to modify section 2 of Article 316 of the Civil Code to provide a solution.

**Keywords:** Extramarital children; spouses; alimentary obligation; alimony; Civil Code.

## **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO**

### **1.1. Antecedentes de estudio**

#### **1.1.1. Antecedentes internacionales**

(Cipollone, 2019) en su tesis “El carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina”. En su tesis, resalta que las familias ensambladas, cada vez más comunes, presentan características únicas debido a la historia familiar previa de sus miembros, incluyendo hijos de relaciones anteriores. Se desarrollan relaciones socio-afectivas entre los miembros de una familia, que crean derechos y responsabilidades mutuas. Las principales figuras de estas familias son los padres biológicos, quienes son los que asumen roles especiales y se agencian de la obligación alimentaria subsidiaria, basada en el principio de solidaridad familiar. El presente estudio tiene como finalidad la subsidiariedad y el límite de la obligación alimentaria de los progenitores afines. El Código Civil y Comercial de la Nación regulan las obligaciones alimentarias entre parientes, implementando cambios significativos con respecto al Código Civil de Vélez, reconociendo nuevas formas de familia, como la mixta, y la crianza conjunta de los padres involucrados. Una de las innovaciones que más destaca es que los padres consanguíneos tienen obligaciones adicionales de manutención hacia los hijos del otro cónyuge. Esta obligación surge cuando el padre biológico no puede cumplir con sus obligaciones de manutención por diversas razones, incluido el deceso, o dificultad económica.

### **1.1.2. Antecedentes nacionales**

(Vento Yupanqui, 2021) en su tesis “Análisis jurídico y normativo sobre los hijos alimentistas en el código civil peruano”, busca analizar la vigencia y los efectos de la figura del "hijo alimentista" en el Código Civil, con el objetivo de idear una narrativa que custodie los derechos del niño y reconsidere la existencia de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico. La metodología empleada fue cualitativa, descriptiva y exploratoria. Se analizaron las disposiciones normativas sobre el hijo alimentista y se exploraron las desventajas de esta figura, tomando en cuenta los avances legislativos y jurisprudenciales en materia de derechos del niño. Los resultados del estudio revelan que la figura del hijo alimentista genera diversos perjuicios a los menores reconocidos bajo esta figura. La falta de reconocimiento de filiación paterna les priva de derechos fundamentales como la herencia, el apellido paterno y una relación afectiva con su padre biológico. En base a estos hallazgos, el estudio propone una completa modificación de la figura del hijo alimentista. Se sugiere reemplazarla por un modelo que garantice el pleno reconocimiento de los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio, incluyendo el derecho a la filiación paterna y a una pensión alimenticia justa. Esta propuesta busca promover el interés superior del niño y garantizar su desarrollo integral en un entorno familiar estable y protector. En este aspecto, para el favorecimiento y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria para todos los niños, se considera necesaria la modificación del Código Civil.

(Cesar Munares, 2020) en su tesis “Inaplicación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en la determinación judicial de la capacidad

económica del demandado en los procesos de alimentos” identificó que la principal causa de la inaplicación de la norma de cargas alimentarias de la sociedad de gananciales (artículo 316.2 del Código Civil) en sentencias de alimentos para niños y adolescentes es la defensa técnica deficiente. Esto da como resultado que los abogados no puedan invocar la norma, la carencia de pruebas suficientes y una discreción limitada para que los jueces consideren la norma. El motivo no es jurisdiccional y este incumplimiento afecta al Principio del Interés Superior del Niño, porque las pensiones irrazonables establecidas no satisfacían las necesidades reales de los menores. El estudio concluye que es necesario mejorar las garantías técnicas en estos procedimientos con el fin de garantizar que se aplique este principio y que los derechos de los niños y los jóvenes estén protegidos de manera justa e igualitaria.

(Chávez Montoya, 2017) en su tesis “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, resalta que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental consagrado en la legislación peruana, incluyendo el Código Civil, el Código de Niños y Adolescentes y la Constitución Política. Este derecho garantiza que todas las personas tengan acceso a lo necesario para su manutención, desarrollo y bienestar. En caso de incumplimiento de la obligación alimentaria, la justicia juega un papel fundamental al fijar un monto para atender a este derecho fundamental. Sin embargo, la legislación peruana debería establecer criterios más específicos y detallados para guiar al juez en esta tarea, brindándole herramientas que faciliten la determinación de una pensión alimenticia justa y adecuada. La implementación de estos

criterios garantizaría una mayor protección de los derechos de las personas que dependen de la pensión alimenticia, asegurando que reciban lo necesario para cubrir sus necesidades básicas y vivir una vida digna.

La tesis "La vulneración patrimonial de la sociedad conyugal por la obligación alimentaria para los hijos extramatrimoniales del cónyuge imposibilitado" (Beltran Peláez, 2017), examina si las responsabilidades alimentarias de los hijos fuera del matrimonio del cónyuge insolvente puede afectar negativamente al patrimonio de la sociedad conyugal. El inciso 2 del Artículo 316° del Código Civil peruano señala que la relación conyugal debe cubrir la manutención de estos hijos. No obstante, esta normativa puede afectar los bienes propios de los cónyuges, y dar lugar a la generación de disputas. Nuestra investigación concluye que la aplicación de esta normativa en determinadas circunstancias sí daba lugar a una violación del derecho patrimonial de las sociedades conyugales. Esto ocurre porque la pensión alimenticia puede representar una carga importante para el patrimonio conjunto, mucho más cuando los recursos son limitados.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Derecho de alimentos**

El vocablo "alimentos" tiene su raíz en el latín "alimentum", que a su vez se deriva de una palabra que significa "nutrir". Sin embargo, algunos estudiosos sostienen que proviene de "alere", que también se refiere a "alimento" o cualquier sustancia nutritiva, aunque esta teoría es menos

probable. En definitiva, ambas etimologías convergen en la idea del sustento diario indispensable para la supervivencia (Peralta, 2002, p. 497).

Según Trabuchi (1967) nos dice que *“la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.”* (p. 268)

Asimismo, otros autores también sustentaron lo siguiente:

Por alimentos se refiere al conjunto de recursos materiales imprescindibles para la subsistencia física de cada persona, y en algunos casos, inclusive para la formación y educación humana.

La obligación alimentaria comprende tanto gastos ordinarios (salud, educación, vivienda) como extraordinarios (enfermedades, sepelios, mudanzas, libros escolares, litigios), pero no incluye gastos superfluos, lujosos, viciosos, ni dotes para los hijos (Belluscio, 1979, p. 389).

Cortez & Quiroz (2014) afirmaron lo siguiente:

Entonces, debemos entender por alimentos todo lo necesario para atender la subsistencia, es decir, aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los alimentos no solo es la comida

propriadamente dicha, como es mal entendido por algunos deudores alimentarios, sino que van mucho más allá (p. 162).

En cuanto a una noción sobre alimentos, al indagar en el Código Civil, en su artículo 472°, este regula lo siguiente:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa del postparto” (Código Civil, 14-11-1984). LP Derecho. (s.f.).

Gómez (2014) afirma lo siguiente:

Generalmente, el tema del derecho a alimentos es abordado para analizar el derecho que tienen los menores de edad, que por su propia naturaleza se ven imposibilitados física y mentalmente para satisfacer sus necesidades básicas. Gran parte de la población en nuestro país conoce que los hijos menores de edad tienen derecho a recibir de los padres una pensión alimenticia, pero pocas veces se difunde y se analiza el derecho que tienen los mayores de edad a percibir la misma, esta población es especialmente vulnerable cuando una pareja se divorcia o termina su relación convivencial, dado que la ruptura generalmente tiene repercusiones en la situación financiera o económica de ambas partes.

Por su parte, Varsi (2012), afirma que los alimentos son *“una institución esencial del Derecho de Familia, mediante el cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes”* (p. 418).

La obligación alimentaria se define como el conjunto de prestaciones que buscan garantizar una vida digna a las personas dependientes, cubriendo sus necesidades básicas de sustento (alimentación), habitación (vivienda segura), vestido (ropa adecuada), educación (acceso a la formación), instrucción (desarrollo de habilidades), capacitación para el trabajo (preparación para un empleo digno), asistencia médica y psicológica (atención de salud física y mental) y recreación (oportunidades para el ocio y el esparcimiento).

Asimismo, debe precisarse que la obligación de prestar alimentos deriva de la filiación, que se entiende como aquella relación paternofilial que a su vez es producto de la procreación, no siendo acertado a afirmar que tal obligación solo provenga de la patria potestad, ya que inclusive cuando los padres hayan sido privados de esta, la obligación alimentista se mantiene.

### **1.2.2. Naturaleza jurídica**

Al respecto, (Peralta, 2002) señala que la naturaleza jurídica de los alimentos se explica a través de tres tesis:

- a) Patrimonialista: El derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económico), sino también de carácter extramatrimonial o personal.

- b) No patrimonial: Por la ético-social y por el hecho de que el sustentador no tiene intereses económicos, los alimentos son un derecho personal o un derecho patrimonial adicional, ya que el beneficio recibido no aumenta su patrimonio ni da seguridad a sus acreedores, presentándose, entonces, como una de las expresiones de un derecho muy personal a la vida. En este sentido, se argumenta que es un derecho innato de la persona y que al igual que el derecho humano inherente a la alimentación, la responsabilidad de proporcionarla también es personal, es decir, no puede ser transferida. (Campana, 2019).
- c) Naturaleza sui géneris: El derecho a los alimentos es la institución de los alimentos de naturaleza sui géneris, por ser una institución carácter especial, de contenido patrimonial y con objetivos personales relacionados con los intereses superiores familiares, que se manifiestan como una relación patrimonial del crédito-débito, por lo que si hay acreedor, éste puede exigir beneficios económicos al deudor por concepto de alimentos. Nuestro código civil se adhiere a esta última tesis (pp. 498-500).

### **2.2.3. Características**

Gómez (2014) ha precisado que algunas características del derecho a alimentos son:

- a) Es un derecho personalísimo. El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto

es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.

- b) Es de orden público. El derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.
- c) Es irrenunciable. Por ser de orden público, se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. Este derecho a pedir alimentos se haya tutelado, aun contra la voluntad del titular.
- d) No es cesible. Los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.
- e) Es incompensable. Porque el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales.
- f) Es inembargable. No podrá embargarse derechos personales e intransferibles.
- g) Es imprescriptible. El derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.
- h) Es conciliable. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos con el que, dos o más individuos pueden brindar por sí mismas la solución de sus diferencias con la mediación de un tercer individuo que se encuentre en posición neutral y esté calificado, llamado conciliador (pp. 185-186).

### 1.2.3. Hijos Extramatrimoniales

El Código Civil Peruano, reconoce a los hijos extramatrimoniales en el artículo 386 en el que señala lo siguiente:

***Artículo 386.- Hijo extramatrimonial***

*Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.*

Los llamados hijos extramatrimoniales, son los hijos nacidos fuera del matrimonio, es decir, una pareja que no se encuentre unida por éste. En nuestro país, el artículo 6 de la Constitución Política de Perú, reconoce los derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio, pues se le brinda los mismos derechos y responsabilidades que a los hijos nacidos dentro del matrimonio.

Asimismo, (Villanueva Rivera, 2016) en su ensayo titulado “Derechos de los Hijos Extramatrimoniales en el Perú”, señala lo siguiente: debemos tener en cuenta es que todos somos iguales ante la ley nadie tiene el derecho de discriminarnos bajo ninguna razón. Esto quiere decir que, el ser iguales ante la ley es un derecho fundamental tenemos el derecho de exigir ser tratado igual que los demás seres humanos, por tanto, los hijos llamados ilegítimos por haber nacido en un hogar donde sus padres no contrajeron matrimonio o concubinato deben gozar de los mismos derechos que los hijos dentro del matrimonio. Como podemos ver, el matrimonio se convierte en una especie de elemento discriminatorio,

pues separa a personas considerando a unas personas “legítimos” o “ilegítimos”.

En el fundamento 21 de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, en el EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC – Lima, con fecha 20 de abril de 2006; resulta ilustrativo el tratamiento del derecho a la identidad; así a la letra se indica: “(..) 21. Este Tribunal considera que de dentro de las cualidades humanas básicas, el principal es el derecho a la identidad, el cual se encuentra consagrado en el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución, en el que se entiende que toda persona tiene derecho a reconocer firmemente quién y qué es. Es decir, el derecho a individualizarse en función de determinadas características distintivas de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y los otros que se proceden del propio desarrollo y comportamiento personal, es decir, de carácter subjetivo (valores, ideología, reputación, identidad cultural, etc.) (EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC – Lima, 2006) (LP Derecho, 2022).

(Méndez Costa, 1986), define la filiación de los hijos extramatrimoniales como: “(...) una disposición familiar que, por medio de ésta, una persona declara que otro es hijo suyo”. Por lo tanto, es un mecanismo para determinar la filiación de los hijos extramatrimoniales.

#### **1.2.4. Sociedad conyugal**

El régimen económico matrimonial de gananciales es aquel en el que los cónyuges comparten las ganancias y beneficios obtenidos durante el

matrimonio, independientemente de quién los haya generado. Al disolverse el matrimonio.

(Placido, 2003) sustenta que: El régimen de sociedad de ganancias subraya que todos los bienes e ingresos adquiridos en el periodo del matrimonio, son pertenecientes a ambos cónyuges en partes igualitarias y justas. Es decir, a diferencia de otros sistemas patrimoniales, en este no existe una distinción entre "lo que es mío" y "lo que es tuyo" dentro del periodo del matrimonio.

#### **1.2.5. Bienes de la sociedad de gananciales**

Conforme el artículo 301° del Código Civil, en el régimen de sociedad de ganancias, los bienes de ambos cónyuges pueden ser considerados como propios y personales, como también de la sociedad y pueden ser considerados parte del sistema de copropiedad.

##### **1.2.5.1. Bienes propios**

El artículo 302° del Código Civil Peruano sostiene que, son bienes propios de cada cónyuge: (LP Derecho, s.f.)

1. Los que contribuya al momento que comienza el régimen de sociedad de ganancias.
2. Lo adquirido en el régimen a título oneroso, cuando el causal de adquisición ha anticipado a aquella.
3. Los que obtenga en el periodo de vigencia del régimen a título gratuito.

4. La compensación por accidentes o seguro de vida, de daños personales o enfermedades, deducidas las primas pagadas con los recursos de la sociedad.
5. Los derechos de autor e inventor.
6. Los libros, instrumentos y útiles para el desempeñar su profesión o trabajo, a menos que sean accesorios de una empresa que no sea considerado como bien propio.
7. Las acciones que se tomen y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean de bien propio.
8. La renta de por vida a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye un bien propio.
9. El vestir y los objetos personales, así como los diplomas, condecoraciones, reconocimientos, correspondencia y/o también recuerdos de familia (Código Civil, 14-11-1984). (LP Derecho, s. f.)

#### **1.2.5.2. Bienes sociales**

Conforme el Artículo 310° del Código Civil, son todos los no comprendidos en el artículo 302°, Incluye lo que cada cónyuge adquiere a través de su labor profesional, profesión u ocupación, así como el trabajo y bienes propios y de propiedad de la empresa, así como los ingresos por derechos de autor y derechos creativos. Los edificios construidos con fondos públicos en suelos que pertenecen a uno de los cónyuges también se consideran bienes gananciales y el valor del suelo se paga al cónyuge en

el momento del pago del reembolso. (Código Civil, 14-11-1984). (LP Derecho, s.f.)

### **1.2.6. Reglas de los bienes**

Se dictan las siguientes reglas en el artículo 311° del Código Civil:

1. Todos los bienes se presumen sociales, siempre y cuando no se demuestre lo contrario.
2. Los bienes sustituidos o subdesignados a otros se consideran de la misma condición de los que sustituyeron o se subrogaron.
3. Si la venta algunos bienes, cuyo precio no se comprueba haberse invertido, se compran después otros equivalentes, se presumen, mientras no quede demostrado lo contrario, que la obtención posterior es hecha con el producto de la transmisión anterior (Código Civil, 14-11-1984). (LP Derecho, s. f.)

### **12.7. Deberes de los Cónyuges**

Los deberes de los Cónyuges se encuentran regulados en los artículos 288° y 289°, del Código Civil, los mismos que establecen en síntesis los siguientes:

- **Deber de fidelidad:** Los cónyuges deben ser fieles entre sí y no mantener relaciones extramaritales.
- **Deber de asistencia:** Los cónyuges deben ayudarse mutuamente en caso de enfermedad, necesidad o desamparo.

- **Deber de cohabitación:** Los cónyuges deben vivir juntos y compartir un hogar común.
- **Deber de respeto:** Los cónyuges deben tratarse con respeto y consideración.
- **Deber de colaboración:** Los cónyuges deben colaborar en el cuidado de los hijos y en la administración del hogar.

#### **1.2.8. Cargas de la sociedad**

El Código Civil en su artículo 316, rige la obligación de alimentación entre ambos cónyuges. Dicha obligación se basa en la proporción de alimentos, los cuales son considerados como lo necesario primordial e indispensable para la existencia humana, en el que también se incluye el alimento, vivienda, salud, educación y vestido.

Para (Beltran Peláez, 2017) son las obligaciones contraídas para atender el mantenimiento de la familia y a la protección y conservación de su patrimonio, entre los cuales se encuentran: Esta carga comprende los casos de los alimentos debidos al excónyuge por el divorcio, al ex conviviente abandonado que elige una pensión de alimentos, así como, los hijos alimentistas (pág. 31).

#### **1.2.9. Artículo 316.- Cargas de la sociedad**

El artículo 316 del Código Civil dicta las cargas de la sociedad conyugal, mismo artículo que prescribe:

“Son de cargo de la sociedad:

1. Ser el sostén de la familia y la de educación de los hijos que tengan en común.
2. La manutención alimenticia que, por ley, uno de los cónyuges se encuentre obligado a dar a otros individuos.
3. El importe de lo donado a los hijos comunes de ambos cónyuges.
4. Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.
5. Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste.
6. Las mejoras y reparaciones hechas en los bienes sociales, así como los tributos y remuneraciones que los afecten.
7. Los retrasos o réditos devengados de las responsabilidades a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cuales quiera que sea la época a la que correspondan.
8. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
9. Los gastos que cause la administración de la sociedad” (Código Civil, 14-11-1984). (LP Derecho, s. f.)

#### **1.2.10. Fundamentos para la Exclusión de la Obligación Alimentaria de uno de los Cónyuges**

En el Numeral 2 del Artículo 316, del Código Civil Peruano se establece que, la sociedad conyugal es responsable de la alimentación que uno de los cónyuges tenga la responsabilidad de brindar a otros individuos. Esta normativa ha causado disputa, especialmente en relación a la obligación de uno de los cónyuges de mantener a los hijos fuera del matrimonio.

#### 1. Protección del patrimonio conyugal:

- La responsabilidad de la alimentación que recae sobre uno de los cónyuges de brindar a los hijos fuera del matrimonio, puede generar un impacto significativo en los bienes conyugales, principalmente si los recursos son escasos.
- Esta situación puede generar conflictos entre los cónyuges y afectar la estabilidad familiar.
- La modificación del Artículo 316, Numeral 2 permitiría proteger el patrimonio conyugal y evitaría estas situaciones conflictivas.

#### 2. Equidad y justicia:

- La responsabilidad de otorgar la manutención alimentaria de los hijos nacidos fuera del matrimonio, es principalmente del padre, pues es él el responsable del cuidado y el mantenimiento de aquellos hijos.
- Extender esta obligación a la sociedad conyugal, en la que el otro cónyuge no tiene ninguna responsabilidad biológica o legal con el hijo, puede considerarse injusto y desproporcionado.
- La modificación del Artículo 316, Numeral 2 permitiría establecer una distribución más equitativa de las responsabilidades alimentarias.

#### 3. Autonomía personal y responsabilidad individual:

- Cada cónyuge tiene la responsabilidad de sus propias acciones y decisiones.
- La responsabilidad de sustentar alimentariamente a un hijo nacido fuera del matrimonio, surge de la relación paterno-filial, y no debe aceptarse por la sociedad conyugal en su conjunto.
- La modificación del Artículo 316, Numeral 2 permitiría respetar la autonomía personal de cada cónyuge y responsabilizarlo por sus propias obligaciones.

#### 4. Promoción de la responsabilidad paterna:

- La extensión de la obligación alimentaria a la sociedad conyugal puede diluir la responsabilidad del cónyuge progenitor, quien podría descuidar su obligación de cuidar y mantener a su hijo.
- La modificación del Artículo 316, Numeral 2 permitiría enfatizar la responsabilidad individual del cónyuge progenitor en la crianza y manutención de su hijo extramatrimonial.

#### 5. Armonización con el derecho internacional:

- Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen la obligación primaria del progenitor de garantizar el derecho a la alimentación de sus hijos.
- La modificación del Artículo 316, Numeral 2 permitiría armonizar la legislación peruana con estos estándares internacionales

### **1.2.11. Deudas de la sociedad de gananciales**

Beltrán Peláez (2017) en su tesis denominada “La vulneración patrimonial de la sociedad conyugal por la obligación alimentaria para los hijos extramatrimoniales del cónyuge imposibilitado”, presentada a Universidad César Vallejo, sustenta que: Considerando que la sociedad no es una entidad jurídica en cuyo nombre puedan asumir obligaciones; las deudas afectan, únicamente, al patrimonio social de los cónyuges que asumen personalmente obligaciones a través de uno o ambos, pero en beneficio de la sociedad. Una deuda de sociedad, son aquellas que tienen como fin levantar las cargas que puntualiza el Artículo 316°, o aquellas que, sin estar dirigidas a ese objetivo, han sido adquiridas legalmente por los cónyuges en el ámbito de su derecho a disponer de sus bienes comunes. De manera similar, se llama carga al tributo o gravamen que se le impone a una persona o cosa. En el caso que nos ocupa, deben entenderse como obligaciones de bien común y deben ser respetadas como tales, las obligaciones sociales se clasifican según su finalidad al momento de contraerlas y que no es otro que el beneficio de la familia (Beltran Peláez, 2017).

## **1.2.12. El patrimonio**

### **1.2.12.1. Concepto**

El término "patrimonio" proviene del latín "patrimonium", el cual, tiene como significado "bienes heredados de los padres". Esta etimología refleja el concepto original del patrimonio como un conjunto de bienes transmitidos de una generación a la siguiente.

No obstante, dentro del ámbito jurídico, el concepto de patrimonio ha incrementado su significado. Se entiende por patrimonio el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de un individuo física o jurídica, que pueden ser valorados económicamente.

En este contexto, el patrimonio no se restringe a los bienes heredados, sino que también abarca los bienes obtenidos por cualquier forma, como por medio de la compra, la donación o el trabajo. Sumado a esto, el patrimonio no solo comprende únicamente activos tangibles, como inmuebles o vehículos, sino también bienes intangibles, como derechos de autor o propiedad intelectual.

#### **1.2.12.2. Patrimonio Familiar**

El patrimonio familiar es una institución jurídica de gran importancia social, cuyo objetivo principal es proteger económicamente a la familia y garantizar el bienestar de sus miembros. Consiste en la afectación de uno o más bienes del patrimonio de una persona con el fin de destinarlos al sostenimiento del hogar y la satisfacción de las necesidades de la familia.

Según (Placido, 2003), el patrimonio familiar se define como "una institución jurídica que a través de éste, el titular o titulares, tienen el derecho de propiedad tienen influencia a largo plazo sobre esa propiedad y desempeñan un papel de apoyo a aquellos designados como beneficiarios". Esto establece un vínculo duradero entre el patrimonio afectado y la familia, garantizando que estos recursos se utilicen en beneficio de sus miembros.

4. ¿La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo?

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo general**

Analizar si la falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales.

### **2.3.2. Objetivos específicos**

1. Determinar cuáles son los fundamentos por los que el legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil.
2. Describir qué beneficios se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales.
3. Responder si es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial.
4. Determinar si la redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo.

A su vez, (De Castro, 1972) describe el patrimonio familiar como "un conjunto de bienes que tienden a fortalecer la vida familiar, brindándole un capital adecuado, confiable y seguro". En este sentido, los activos familiares sirven como herramientas para fortalecer la estabilidad económica de la familia y avalar su acceso a los recursos indispensables para una calidad de vida digna.

En conclusión, el patrimonio familiar es una entidad básica y esencial para proteger y el bienestar de la familia. Por medio de la afectación de bienes, se asegura que estos recursos sean utilizados para el mantenimiento del hogar y el cumplimiento de las necesidades de sus miembros, lo que contribuye con el fortalecimiento de la unión familiar y el desarrollo social.

### **1.3. Marco jurídico**

#### **1.3.1. Normas internacionales**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Establece que todos los hombres y mujeres, sin distinción alguna, tienen derecho a contraer matrimonio y fundar una familia. Reconoce la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges dentro del matrimonio y en su disolución (Artículo 16).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Garantiza el derecho de los hombres y mujeres a contraer matrimonio en condiciones de igualdad (Artículo 23)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Reconoce el derecho del niño a crecer en un ambiente familiar, salvo que el interés superior del niño exija su separación (Artículo 9). (LP Derecho, s.f.)

## **1.3.2. Normas nacionales**

### **1.3.2.1. Constitución Política del Perú**

- **Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos**

La finalidad de la política nacional de población es la difusión e incentivar una paternidad y maternidad responsable. Reconocer los derechos familiares e individuales en la toma de decisiones.

En este sentido, el Estado es quien brinda programas de educativos y de información adecuados, así como acceso a medios de comunicación que no afectan la vida y la salud.

Es deber de los padres el alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y estos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Cada niño tiene los mismos derechos y deberes. Está prohibido mencionar el estado civil de los padres y la naturaleza de la relación entre padres e hijos en el registro civil y otros documentos de identidad. (Constitución Política del Perú, 29-12-1993). (LP Derecho, s.f.)

### **1.3.2.2. Código Civil**

- **Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges**

Los padres, en virtud del matrimonio, tienen la obligación de criar y criar a sus hijos.

- **Artículo 288.- Deber de fidelidad y asistencia**

Los cónyuges se deben fidelidad y asistencia recíproca.

- **Artículo 289.- Deber de cohabitación**

Los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio familiar. El juez podrá suspender el cumplimiento de esta obligación si su cumplimiento amenaza gravemente la vida, la salud o el honor de uno de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

- **Artículo 290.- Igualdad en el hogar**

Tanto el marido como la mujer tienen la obligación y el derecho de participar en la gestión familiar y cooperar para el mejor desarrollo de la familia.

Ambos son responsables de establecer y cambiar el hogar de la familia y manejar los asuntos relacionados con las finanzas familiares.

- **Artículo 316.- Cargas de la sociedad**

Son de cargo de la sociedad:

1. El sostén de la familia y la educación de los hijos en común.
2. La responsabilidad de alimentación que, por ley, tiene uno de los cónyuges de brindar a otros individuos.
3. El monto de lo donado a los hijos en común por parte de ambos cónyuges.

4. Las mejorías y reparaciones que se requieran necesarias, únicamente para la conservación o mantenimiento del propio inmueble, y los daños e impuestos que afecten al mismo.

5. Mejorías utilitarias y recreativas que se decida realizar en la propiedad de uno de los cónyuges bajo su consentimiento.

6. Mejorías de los bienes comunitarios y de los impuestos y tasas que les asignen.

7. Los retrasos o réditos devengados de la deuda afectan tanto a los activos propios como a los activos corporativos, independientemente del período de tiempo respectivo.

8. La carga que recae sobre el usuario se refiere a los bienes separados de cada cónyuge.

9. Gastos incurridos por la gestión de la empresa. (LP Derecho, s. f.).

- **Artículo 317.- Responsabilidad por deudas de la sociedad**
- El patrimonio social de ambos cónyuges debe reembolsarse proporcionalmente, y en caso de falta o insuficiencia, los bienes de ambos cónyuges pagarán respectivamente las deudas que constituyen las obligaciones de la empresa (Código Civil, 14-11-1984). (LP Derecho, s.f.)

#### **1.4. Definición de términos básicos**

1. Obligación alimentaria: Deber legal de una persona de proporcionar alimentos a otra (Código Civil, 14-11-1984).

2. Cónyuge: Persona casada con otra<sup>1</sup>.
3. Hijo extramatrimonial: Hijo nacido fuera del matrimonio<sup>2</sup>.
4. Código Civil - Artículo 316: Dispone que el deber alimentario es mutuo por parte de ambos cónyuges y es el sustento de sus hijos (Código Civil, 14-11-1984).
5. Modificación del Artículo 316: Propuesta de cambio al Artículo 316 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales<sup>3</sup>.
6. Alimentos: Todo lo que es indispensable para el sustento de una persona, como la comida, la vivienda, el vestido, la educación y la salud (Trabuchi, 1967).
7. Capacidad económica: La capacidad de un individuo de producir dinero para satisfacer sus necesidades básicas<sup>4</sup>.
8. Necesidades del alimentista: Necesidades básicas de la persona que recibe la pensión alimentaria (Derecho de alimentos para el mayor de edad, 2014).
9. Principio de proporcionalidad: Este señala que la pensión alimentaria debe ser ajustada tanto a las posibilidades económicas de quien la brinda que de quien la recibe<sup>5</sup>.
10. Principio de igualdad: Asegura que todos los hijos, ya sean nacidos dentro del matrimonio o extramatrimoniales, tienen el derecho a recibir alimentos de sus padres<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> El contenido es nuestro.

<sup>2</sup> El contenido es nuestro

<sup>3</sup> El contenido es nuestro

<sup>4</sup> El contenido es nuestro

<sup>5</sup> El contenido es nuestro

<sup>6</sup> El contenido es nuestro

11. Interés superior del niño: Señala que el bienestar e interés del niño tiene que ser el principal factor en todas las decisiones que se tomen y puedan afectarlo<sup>7</sup>.
12. Patria potestad: Conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos<sup>8</sup>.
13. Tenencia: Cuidado y crianza de un hijo<sup>9</sup>.
14. Régimen de visitas: Derecho del padre o madre que no tiene la tenencia del hijo a verlo y estar con él de forma regular<sup>10</sup>.
15. Filiación: La relación jurídica que existe entre un padre o una madre y su hijo<sup>11</sup>.
16. Reconocimiento de filiación: Acto por el cual un padre o una madre reconoce a su hijo como tal<sup>12</sup>.
17. Demanda de alimentos: Solicitud que se presenta ante un juez para que se fije una pensión alimentaria (Derecho de alimentos para el mayor de edad, 2014).
18. Proceso judicial: Conjunto de actos que se realizan ante un juez para resolver un conflicto<sup>13</sup>.

---

<sup>7</sup> El contenido es nuestro

<sup>8</sup> El contenido es nuestro

<sup>9</sup> El contenido es nuestro

<sup>10</sup> El contenido es nuestro

<sup>11</sup> El contenido es nuestro

<sup>12</sup> El contenido es nuestro

<sup>13</sup> El contenido es nuestro

## **CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1. Descripción del problema**

El Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, incluso si estos se encuentran separados o divorciados. Sin embargo, esta disposición legal también incluye a los hijos extramatrimoniales de uno de los cónyuges, generando una situación de injusticia y desigualdad, ya que uno de los cónyuges se ve obligado a asumir una responsabilidad económica por un hijo que no es biológicamente suyo. Lo que implica una carga económica desproporcionada para uno de los miembros de la pareja, afectando su patrimonio y su calidad de vida. La actual redacción del Código Civil no protege adecuadamente los derechos de los hijos extramatrimoniales, ya que no establece una clara responsabilidad de manutención por parte del progenitor biológico, entonces para nosotros, existe una falta de claridad en este numeral, como también una injusticia y equidad. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2020, el 27.2% de los nacimientos en el Perú fueron extramatrimoniales. Esto significa que una gran cantidad de niños y niñas en el país se encuentran en la situación de tener solo un progenitor reconocido legalmente, lo que puede generar vulnerabilidades en cuanto a su acceso a derechos básicos como la alimentación, la educación y la salud. Es así que, propusimos la siguiente pregunta: ¿La falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales? Lo referido en el artículo actual es que sí afecta. Uno de

## **2.4. Justificación e importancia de la investigación**

La presente investigación se justifica por la necesidad de abordar una problemática social que afecta a un número significativo de familias en el Perú. La actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil genera injusticias, desigualdades y vulnera los derechos de los hijos extramatrimoniales. Esta investigación busca contribuir a encontrar una solución justa y equitativa a este problema, mediante la propuesta de una modificación normativa que proteja los derechos de todas las partes involucradas.

## **2.6. Hipótesis**

### **2.6.1. Hipótesis general**

La escasez de claridad en la redacción de una parte del artículo 316, numeral 2 dentro del Código Civil, afecta la estipulación de obligaciones específicas con la relación entre marido y mujer en los casos relacionados con la responsabilidad de cumplir con el mantenimiento a los hijos fuera del matrimonio, pues crea diferentes interpretaciones de la ley e instaura situaciones desiguales en la división de responsabilidades económicas.

### **2.6.2. Hipótesis específicas**

1. El legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil para proteger la igualdad entre los hijos, reconocer la responsabilidad parental, garantizando el bienestar de los hijos donde también buscaba atender a la realidad social, toda vez que existe un porcentaje significativo de los hijos, los cuales son extramatrimoniales.

los cónyuges se ve obligado a asumir una responsabilidad económica por un hijo que no es biológicamente suyo, lo que puede generar una carga económica desproporcionada y afectar su patrimonio y calidad de vida. Esta situación se agrava en casos de bajos ingresos o cuando el cónyuge obligado a pagar la pensión alimentaria no tiene la capacidad económica para hacerlo. Es por todo lo anteriormente señalado que en la presente tesis analizará y responderá esta problemática social, planteando una modificación para establecer una clara responsabilidad de manutención por parte del progenitor biológico, lo que garantizaría que los hijos reciban la pensión alimentaria necesaria para cubrir sus necesidades básicas.

## **2.2. Formulación del problema**

### **2.2.1. Problema general**

¿La falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales?

### **2.2.2. Problemas específicos**

1. ¿Cuáles son los fundamentos por los que el legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil?
2. ¿Qué beneficios se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales?
3. ¿Es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial?

2. Los beneficios que se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales serían lograr una equidad para el cónyuge, protección del patrimonio familiar, mayor libertad individual, y promover una mayor responsabilidad de los padres.
3. No es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial, toda vez que representa una carga injustificada y nada razonable para el otro cónyuge, ya que no tiene ninguna relación con el hijo extramatrimonial, a lo que le afecta en su patrimonio familiar y su libertad individual.
4. La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil sí genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo, toda vez que impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al otorgar responsabilidades derivadas del bien común y no determinar esto individualmente al cónyuge responsable de dar alimentos.

## **2.7. Variables**

### **2.7.1. Identificación de variables**

#### **Variable independiente**

Modificación del artículo 316, numeral 2 del Código Civil.

#### **Variable dependiente**

Exclusión de la obligación alimentaria del cónyuge por hijo extramatrimonial.

## **2.7.2. Definición de variables**

### **2.7.2.1. Definición conceptual**

- **Modificación del artículo 316, numeral 2 del Código Civil.**

El objetivo de esta propuesta es la rectificación del numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil peruano, con la finalidad de eliminar la obligación de cualquiera de los cónyuges de proporcionar alimentos a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Este cambio incluyó la abolición del requisito legal de que ambos cónyuges compartan la responsabilidad de la crianza de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

- **Exclusión de la obligación alimentaria del cónyuge por hijo extramatrimonial.**

Es la eliminación de la responsabilidad legal de uno de los cónyuges de contribuir a la manutención de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Esta exclusión implicaría que el progenitor biológico del hijo extramatrimonial sería el único responsable de cubrir sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, educación, salud).

### 2.7.2.2. Definición operacional

- **Modificación del artículo 316, numeral 2 del Código Civil.**

Presentar la propuesta de modificación del Artículo 316, numeral 2 del Código Civil.

- **Exclusión de la obligación alimentaria del cónyuge por hijo extramatrimonial.**

Proporcionar excepciones a la obligación de la manutención conyugal para los hijos nacidos fuera del matrimonio, tiene como objetivo la reducción o eliminación de los conflictos familiares para así garantizar la igualdad entre ambos cónyuges.

### 2.7.3. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
Modificación del artículo 316, numeral 2 del Código Civil	Alcance de la modificación	Grado de modificación del artículo 316, numeral 2 (eliminación total de la obligación alimentaria, modificación parcial, etc.	SI  NO SABE NO OPINA  NO
	Impacto en las relaciones familiares	Percepción de los cónyuges sobre el impacto de la	

		modificación en su relación.	
Exclusión de la obligación alimentaria del cónyuge por hijo extramatrimonial	Protección de los derechos de los hijos extramatrimoniales  Equidad de género	Acceso de los hijos extramatrimoniales a la pensión alimentaria  Carga económica asumida por hombres y mujeres en la manutención de sus hijos	

## **CAPITULO III. METODOLOGIA**

### **3.1. Tipo de investigación**

Se utilizó un enfoque de investigación cuantitativo, el cual se basó en la recolección y análisis de datos numéricos. Este tipo de investigación permitió descubrir patrones y relaciones entre las variables, así como realizar generalizaciones a partir de una muestra representativa. Los datos cuantitativos se pudieron jerarquizar, medir o categorizar mediante análisis estadístico. De esta manera, se buscó respaldar la posición y el planteamiento de la investigación con los resultados obtenidos.

### **3.2. Nivel de investigación**

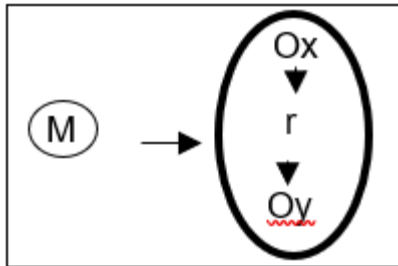
Se decidió la elección de un enfoque de investigación descriptivo. Esto significa que la presente investigación se centra en la relación que existe entre las variables estudiadas y la descripción de las características. La finalidad del presente es la resolución de problemas fundamentales y producir conocimiento científico. La investigación se concentró en la exploración detallada y minuciosa de las variables de estudio. Gracias a este conjunto, se lograron analizar las características, es decir, saber cómo se comportaron y cómo se relacionaron entre sí.

### **3.3. Diseño de investigación**

El estudio se basó en un diseño no experimental, es decir, no se manipularon las variables. Asimismo, se usó un enfoque observacional para recopilar datos sobre variables relacionadas. Este análisis de datos nos permitió la comprensión de la relación entre las variables y la causa de este fenómeno.

Del mismo modo, el proyecto se puede transportar, es decir, que los datos se recopilan y analizan inmediatamente.

El esquema es:



Donde:

M (Muestra)  $\rightarrow$  Ox (Variable independiente)

$\rightarrow$  Oy (Variable dependiente)

### 3.4. Población y muestra

#### 3.4.1. Población

La población estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Loreto.

#### 3.4.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por 68 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.

#### 3.4.3. Cálculo de muestra

Se utilizó un cálculo por conveniencia.

#### 3.4.4. Técnica del muestreo

El presente trabajo de investigación se basó en la recolección y el análisis de data para la toma de decisiones. La técnica usada fue la encuesta para la adquisición de información cuantitativa de una muestra de estudio. El análisis de los datos permitió la identificación de tendencias, patrones y

relaciones entre las variables. La información y los datos obtenidos fueron beneficiosos y útiles para tomar decisiones dentro del ámbito de estudio de la presente investigación.

### **3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnica de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos fue la encuesta, que permitió obtener información cuantitativa que fue analizada para la toma de decisiones en el marco del proyecto de tesis. Se utilizó un cuestionario con 3 escalas para medir las variables de estudio. La información obtenida fue útil para la discusión de resultados y la elaboración de conclusiones.

#### **3.5.2. Instrumento de recolección de datos**

El instrumento principal para la recolección de datos fue un cuestionario de naturaleza cuantitativa, que permitió registrar la información de las encuestas realizadas, tanto en fuentes documentales (libros, artículos) como en marcos teóricos (doctrina, normas). Los datos obtenidos se analizaron y discutieron, siendo fundamentales para la obtención de las conclusiones finales.

#### **3.5.3. Procedimientos de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos se realizó de la siguiente manera:

- Se elaboró y presentó el plan de tesis.

- Se elaboró el instrumento de recolección de datos, que fue empleado para la encuesta y entrevista.
- Se aplicó los instrumentos de recolección de datos.
- Se aplicó la prueba de validez.
- Se aplicó la prueba de confiabilidad.
- Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.
- Se elaboró el informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

### **3.6. Procesamiento y análisis de información**

#### **3.6.1. Procesamiento de información**

El investigador se encargó de la búsqueda y clasificación la información de diferentes fuentes (bibliotecas tanto físicas como virtuales, universidades, estudios jurídicos). Con ello, la data obtenida se acumuló en archivos digitales (Word o PDF) para su posterior análisis. La información comprende diversos tipos de documentos: doctrinas nacionales y comparadas, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y de legislación nacional. Esta fase tuvo como fin el establecimiento de un marco teórico sólido y actualizado acerca del tema de estudio.

#### **3.6.2. Análisis de información**

La información se analizó de tal manera:

Con el uso de SPSS 17.0 y mediante el manejo de tablas de frecuencias y la prueba Chi Cuadrado, se analizaron los datos cuantitativos. Nuestro objetivo es determinar la relación entre las variables al nivel de significancia del 95%. El análisis se complementó con medidas descriptivas e interpretaciones en el contexto de los resultados.

### 3.6.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento se realizó por juicio de expertos donde se obtuvo un valor en cuanto finalice la investigación:

*Tabla 1. Validez y confiabilidad*

<b>Variable</b>	<b>N°</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Promedio de validez</b>	<b>Opinión de experto</b>
<b>Variable 1 y variable 2</b>	1	Metodólogo	4.7	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.8	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.8	Existe suficiencia

### 3.6.4. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del cuestionario se evaluó utilizando el coeficiente de Alfa de Cronbach. El cuestionario consta de 8 preguntas que se aplicaron a una muestra de 68 encuestados, con opciones de respuesta en tres escalas diferentes.

**Tabla 2. Escalas**

---

1	Si
2	No sabe no opina
3	No

---

**Tabla 3. Resumen de Casos**

---

	N	%
<b>Casos</b> Válido	68	100,0
Excluido <sup>a</sup>	0	0
Total	68	100,0

---

Donde <sup>a</sup> fue la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 4. Alfa de Cronbach y número de elementos**

---

Alfa de Cronbach	,850
N de elementos	08

---

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado fue 0,850

**Tabla 5. Rangos y magnitudes**

---

Rangos	0,81 a 1,00	0,61 a 0,80	0,41 a 0,60	0,21 a 0,40	0,01 a 0,20
Magnitud	Muy Alta	Alta	Moderada	Baja	Muy Baja

---

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado fue de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento fue de confiabilidad aceptable.

### **3.7. Prueba de hipótesis**

#### **3.7.1. Hipótesis general**

La falta de claridad en la redacción en el numeral 2 del artículo 316 del código civil afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales, contribuyendo a la variabilidad en la interpretación legal, generando situaciones de inequidad en la distribución de responsabilidades financieras en la sociedad conyugal.

#### **1. Planteamiento de hipótesis**

**Hipótesis nula (H0):** La ambigüedad en la redacción del Artículo 316, numeral 2 del Código Civil peruano, no afecta la determinación de obligaciones matrimoniales específicas en casos de la manutención alimenticia de hijos nacidos fuera del matrimonio, lo que no es contribuyente al cambio de la interpretación legal, no provocando situaciones de desigualdad e inequidad en la distribución de las obligaciones económicas en el matrimonio.

**Hipótesis alternativa (Ha):** La falta de claridad en la redacción en el numeral 2 del artículo 316 del código civil afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales, contribuyendo a la variabilidad en la interpretación legal, generando situaciones de inequidad en la distribución de responsabilidades financieras en la sociedad conyugal.

## **2. Nivel de significancia**

Se fijó un nivel de confianza del 95%, lo que corresponde a un nivel de significancia o riesgo del 5%.

## **3. Prueba estadística**

Se puso en práctica la prueba Chi Cuadrado para analizar y comprobar si es que existe una relación importante y significativa entre las variables de estudio.

## **4. Regla de decisión**

Si el p-valor es mayor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).

Si el p-valor es menos que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se desestima la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se admite la hipótesis alternativa ( $H_a$ ).

## **5. Valor de la prueba**

El valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 23,016<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor).

**Tabla 6. Resumen de casos**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Artículo 316 del Código Civil *	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%
Falta de claridad en la redacción del numeral 2						

**Tabla 7. Hipótesis general**

**Tabla cruzada Artículo 316 del Código Civil \* Falta de claridad en la redacción del numeral 2**

		Falta de claridad en la redacción del numeral 2			Total	
		Baja	Media	Alta		
Artículo 316 del Código Civil	Baja	Recuento	0	7	9	16
		% del total	0,0%	10,3%	13,2%	23,5%
	Media	Recuento	7	4	6	17
		% del total	10,3%	5,9%	8,8%	25,0%
	Alta	Recuento	9	24	2	35
		% del total	13,2%	35,3%	2,9%	51,5%
Total	Recuento	16	35	17	68	
	% del total	23,5%	51,5%	25,0%	100,0%	

**Tabla 8. Prueba de hipótesis**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,016 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	27,496	4	<.001
Asociación lineal por lineal	11,781	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,76.

**6. Conclusión estadística**

Con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ), la cual es que la falta de claridad en la redacción en el numeral 2 del artículo 316 del código civil

afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales, contribuyendo a la variabilidad en la interpretación legal, generando situaciones de inequidad en la distribución de responsabilidades financieras en la sociedad conyugal.

### **3.7.2. Hipótesis específica 1**

El legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil para proteger la igualdad entre los hijos, reconocer la responsabilidad parental, garantizando el bienestar de los hijos donde también buscaba atender a la realidad social, toda vez que existe un porcentaje significativo de los hijos, los cuales son extramatrimoniales.

#### **1. Planteamiento de hipótesis**

**Hipótesis nula (H0):** El legislador no incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil para proteger la igualdad entre los hijos, ni reconocer la responsabilidad parental, garantizando el bienestar de los hijos donde también buscaba atender a la realidad social, toda vez que existe un porcentaje significativo de los hijos, los cuales son extramatrimoniales.

**Hipótesis alternativa (Ha):** El legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil para proteger la igualdad entre los hijos, reconocer la responsabilidad parental, garantizando el bienestar de los hijos donde también buscaba atender a la realidad social, toda vez que existe un porcentaje significativo de los hijos, los cuales son extramatrimoniales.

## 2. Nivel de significancia

Se fijó un nivel de confianza del 95%, lo que corresponde a un nivel de significancia o riesgo del 5%.

## 3. Prueba estadística

Se aplicó la prueba Chi-cuadrado para evaluar si existe una relación significativa entre las variables.

## 4. Regla de decisión

Si el p-valor es mayor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).

Si el p-valor es menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ).

## 5. Valor de la prueba

El valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 21, 663<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor).

**Tabla 9. Resumen de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Numeral2delArticulo316delCodigoCivil * Igualdaddeloshijosextra matrimoniales	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

**Tabla 10. Hipótesis específica 1.**

**Tabla cruzada**  
**Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil \* Igualdad de los hijos extramatrimoniales**

			Igualdad de los hijos extramatrimoniales			Total
			Baja	Media	Alta	
Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil	No	Recuento	1	5	6	12
		% del total	1,5%	7,4%	8,8%	17,6%
	No sabe, no opina	Recuento	1	7	8	16
		% del total	1,5%	10,3%	11,8%	23,5%
	Sí	Recuento	5	34	1	40
		% del total	7,4%	50,0%	1,5%	58,8%
Total	Recuento	7	46	15	68	
	% del total	10,3%	67,6%	22,1%	100,0%	

**Tabla 11. Prueba de Chi cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,663 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	23,659	4	<.001
Asociación lineal por lineal	11,882	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,24.

## 6. Conclusión estadística

Con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ), la cual es que el legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil para proteger la igualdad entre los hijos, reconocer la responsabilidad parental, garantizando el bienestar de los hijos donde también buscaba atender a la realidad social, toda vez que existe un porcentaje significativo de los hijos, los cuales son extramatrimoniales.

### **3.7.3. Hipótesis específica 2.**

Los beneficios que se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales serían lograr una equidad para el cónyuge, protección del patrimonio familiar, mayor libertad individual, y promover una mayor responsabilidad de los padres.

#### **1. Planteamiento de hipótesis**

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** Los beneficios que se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales no serían lograr una equidad para el cónyuge, protección del patrimonio familiar, mayor libertad individual, y promover una mayor responsabilidad de los padres.

**Hipótesis alternativa (H<sub>a</sub>):** Los beneficios que se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales serían lograr una equidad para el cónyuge, protección del patrimonio familiar, mayor libertad individual, y promover una mayor responsabilidad de los padres.

#### **2. Nivel de significancia**

Se fijó un nivel de confianza del 95%, lo que corresponde a un nivel de significancia o riesgo del 5%.

### 3. Prueba estadística

Se aplicó la prueba Chi-cuadrado para evaluar si existe una relación significativa entre las variables.

### 4. Regla de decisión

Si el p-valor es mayor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).

Si el p-valor es menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ).

### 5. Valor de la prueba

El valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 18,797<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor).

**Tabla 12. Resumen de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil * Exclusión de un nodo de los conyuges	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

**Tabla 13. Hipótesis específica 2**

**Tabla cruzada Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil\* Exclusión de uno de los conyuges**

			Exclusión de uno de los conyuges			Total
			Baja	Media	Alta	
Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil	No	Recuento	1	5	6	12
		% del total	1,5%	7,4%	8,8%	17,6%
	No sabe, no opina	Recuento	2	7	10	19
		% del total	2,9%	10,3%	14,7%	27,9%
	Sí	Recuento	5	30	2	37
		% del total	7,4%	44,1%	2,9%	54,4%
Total	Recuento	8	42	18	68	
	% del total	11,8%	61,8%	26,5%	100,0%	

**Tabla 14. Prueba de hipótesis**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,797 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	20,431	4	<.001
Asociación lineal por lineal	9,355	1	,002
N de casos válidos	68		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,41.

## 6. Conclusión estadística

Con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ), la cual es que los beneficios que se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales serían lograr una equidad para el cónyuge, protección del patrimonio familiar, mayor libertad individual, y promover una mayor responsabilidad de los padres.

### **3.7.4. Hipótesis específica 3.**

No es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial, toda vez que representa una carga injustificada y nada razonable para el otro cónyuge, ya que no tiene ninguna relación con el hijo extramatrimonial, a lo que le afecta en su patrimonio familiar y su libertad individual.

#### **1. Planteamiento de hipótesis**

**Hipótesis nula (H<sub>0</sub>):** Es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial, toda vez que representa una carga justificada y razonable para el otro cónyuge, ya que tiene una relación con el hijo extramatrimonial, a lo que no le afecta en su patrimonio familiar y su libertad individual.

**Hipótesis alternativa (H<sub>a</sub>):** No es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial, toda vez que representa una carga injustificada y nada razonable para el otro cónyuge, ya que no tiene ninguna relación con el hijo extramatrimonial, a lo que le afecta en su patrimonio familiar y su libertad individual

#### **2. Nivel de significancia**

Se fijó un nivel de confianza del 95%, lo que corresponde a un nivel de significancia o riesgo del 5%.

### 3. Prueba estadística

Se aplicó la prueba Chi-cuadrado para evaluar si existe una relación significativa entre las variables.

### 4. Regla de decisión

Si el p-valor es mayor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).

Si el p-valor es menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ).

### 5. Valor de la prueba

El valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 19,043<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor).

**Tabla 15. Resumen de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil * Exclusión de uno de los conyuges a obligacionalmente	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

**Tabla 16. Hipótesis específica 3**

**Tabla cruzada**  
**Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil\* Exclusión de uno de los cónyuges a obligacionalimentaria**

		Exclusión de uno de los cónyuges a obligacionalimentaria			Total	
		Baja	Media	Alta		
Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil	No	Recuento	0	4	7	11
		% del total	0,0%	5,9%	10,3%	16,2%
	No sabe, no opina	Recuento	3	7	9	19
		% del total	4,4%	10,3%	13,2%	27,9%
	Sí	Recuento	7	28	3	38
		% del total	10,3%	41,2%	4,4%	55,9%
Total	Recuento	10	39	19	68	
	% del total	14,7%	57,4%	27,9%	100,0%	

**Tabla 17. Prueba de chi cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,043 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	21,211	4	<.001
Asociación lineal por lineal	13,368	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,62.

## 6. Conclusión estadística

Con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ), la cual es que no es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial, toda vez que representa una carga injustificada y nada razonable para el otro cónyuge, ya que no tiene ninguna relación con el hijo extramatrimonial, a lo que le afecta en su patrimonio familiar y su libertad individual.

### **3.7.5. Hipótesis específica 4.**

La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil sí genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo, toda vez que impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al otorgar responsabilidades derivadas del bien común y no determinar esto individualmente al cónyuge responsable de dar alimentos.

#### **1. Planteamiento de hipótesis**

**Hipótesis nula (H0):** La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil no genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a la manutención alimenticia que uno de los cónyuges se encuentra con la responsabilidad de brindar a otro individuo con quien no tiene un vínculo, toda vez que no impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al no otorgar responsabilidades derivadas del bien común y determinar esto individualmente al cónyuge responsable de dar alimentos

**Hipótesis alternativa (Ha):** La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil sí genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a la manutención alimenticia que uno de los cónyuges se encuentre con la responsabilidad de brindar a otro individuo con quien

tiene un vínculo, toda vez que impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al otorgar responsabilidades derivadas del bien común y no determinar esto individualmente al cónyuge responsable de dar alimentos.

## **2. Nivel de significancia**

Se fijó un nivel de confianza del 95%, lo que corresponde a un nivel de significancia o riesgo del 5%.

## **3. Prueba estadística**

Se aplicó la prueba Chi-cuadrado para evaluar si existe una relación significativa entre las variables.

## **4. Regla de decisión**

Si el p-valor es mayor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ).

Si el p-valor es menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ).

## **5. Valor de la prueba**

El valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 25,501<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor).

**Tabla 18. Resumen de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil * Aplicación de la obligación alimentaria en la sociedad conyugal	68	100,0%	0	0,0%	68	100,0%

**Tabla 19. Hipótesis específica 4.**

**Tabla cruzada**  
**Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil \* Aplicación de la obligación alimentaria en la sociedad conyugal**

		Aplicación de la obligación alimentaria en la sociedad conyugal			Total	
		Baja	Media	Alta		
Numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil	No	Recuento	0	5	8	13
		% del total	0,0%	7,4%	11,8%	19,1%
	No sabe, no opina	Recuento	3	6	8	17
		% del total	4,4%	8,8%	11,8%	25,0%
	Sí	Recuento	6	31	1	38
		% del total	8,8%	45,6%	1,5%	55,9%
Total	Recuento	9	42	17	68	
	% del total	13,2%	61,8%	25,0%	100,0%	

**Tabla 20. Prueba de chi cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,501 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	29,673	4	<.001
Asociación lineal por lineal	16,251	1	<.001
N de casos válidos	68		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,72.

**6. Conclusión estadística**

Con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ), la cual es que la redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil sí

genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo, toda vez que impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al otorgar responsabilidades derivadas del bien común y no determinar esto individualmente al cónyuge responsable de dar alimentos.

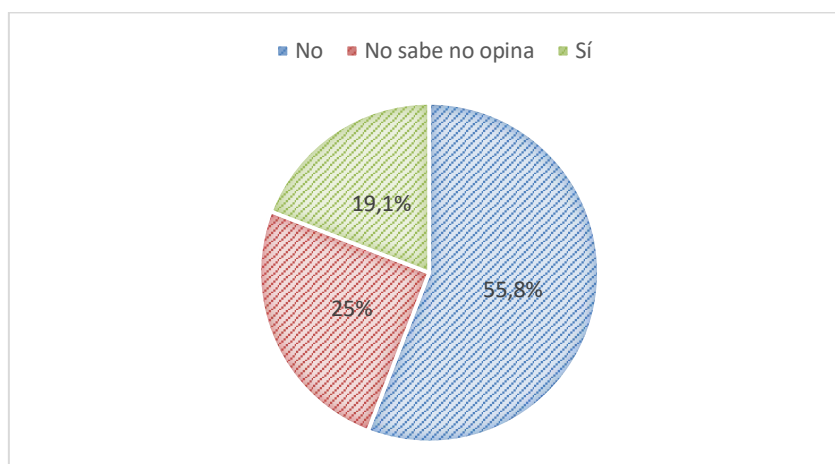
## CAPITULO IV: RESULTADOS DE ENCUESTA

**Pregunta 1. ¿Considera usted que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, es justa y equitativa?**

*Tabla 21. Pregunta 1. ¿Considera usted que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, es justa y equitativa?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	38	55,8	55,8	55,8
	No sabe no opina	17	25	25	80,8
	Sí	13	19,1	19,1	100,0
Total		68	100,0	100,0	

*Gráfico 1. Pregunta 1. ¿Considera usted que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, es justa y equitativa?*



### **Análisis e interpretación de resultados.**

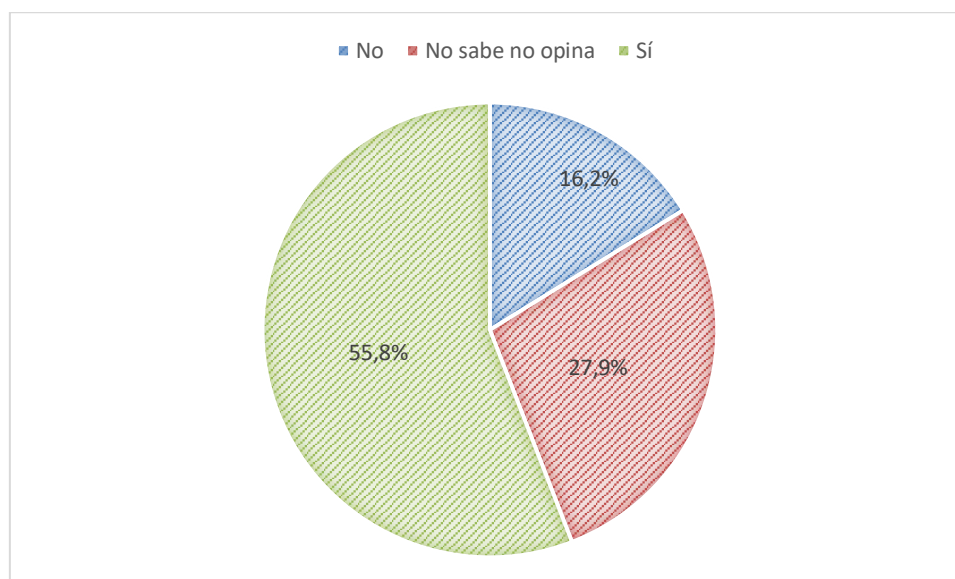
De los resultados obtenidos, la mayoría considera que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, no es justa y equitativa.

**Pregunta 2. ¿Ha sido testigo o conoce de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales haya generado dificultades o conflictos en la pareja?**

*Tabla 22. Pregunta 2. ¿Ha sido testigo o conoce de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales haya generado dificultades o conflictos en la pareja?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	16,2	16,2	16,2
	No sabe no opina	19	27,9	27,9	44,1
	Sí	38	55,8	55,8	100,0
Total		68	100,0	100,0	

*Gráfico 2. Pregunta 2. ¿Ha sido testigo o conoce de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales haya generado dificultades o conflictos en la pareja?*



### **Análisis e interpretación de resultados.**

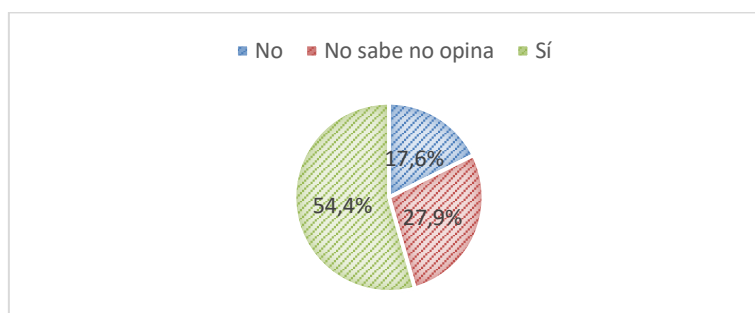
De los resultados obtenidos, la mayoría considera que han sido testigos o conocen de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales sí hayan generado dificultades o conflictos en la pareja por estos casos.

**Pregunta 3. ¿Cree que la reforma del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil peruano, para evadir la responsabilidad de la manutención alimenticia que tiene uno de los cónyuges por hijos nacidos fuera del matrimonio, de alguna manera será beneficiosa y contribuirá con la disminución o eliminación de los conflictos familiares y la promoción de la igualdad y equidad entre los cónyuges?**

**Tabla 23. Pregunta 3. ¿Cree que la reforma del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil peruano, para evadir la responsabilidad de la manutención alimenticia que tiene uno de los cónyuges por hijos nacidos fuera del matrimonio, de alguna manera será beneficiosa y contribuirá con la disminución o eliminación de los conflictos familiares y la promoción de la igualdad y equidad entre los cónyuges?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	12	17,6	17,6	17,6
	No sabe no opina	19	27,9	27,9	45,5
	Sí	37	54,4	54,4	100,0
Total		68	100,0	100,0	

**Gráfico 3. Pregunta 3. ¿Cree que la reforma del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil peruano, para evadir la responsabilidad de la manutención alimenticia que tiene uno de los cónyuges por hijos nacidos fuera del matrimonio, de alguna manera será beneficiosa y contribuirá con la disminución o eliminación de los conflictos familiares y la promoción de la igualdad y equidad entre los cónyuges?**



### **Análisis e interpretación de resultados.**

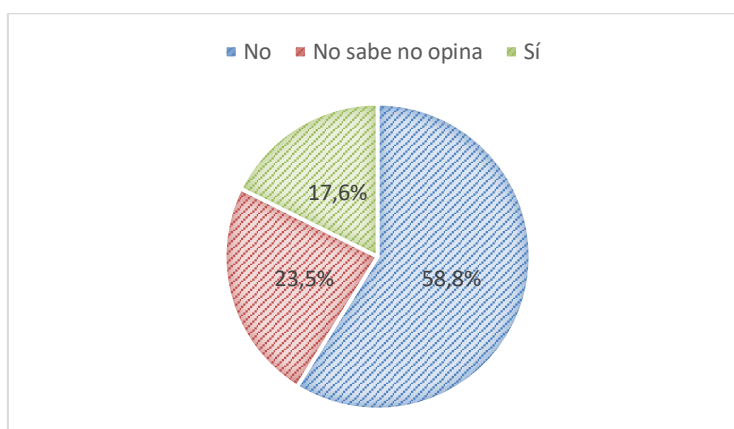
A la vista de los resultados obtenidos, gran parte de los entrevistados, consideran que la reformación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil peruano para eliminar la obligación de la manutención alimenticia a los hijos nacidos fuera del matrimonio de cualquiera de los cónyuges, sí contribuirá a reducir los conflictos familiares y garantizar la igualdad entre ambos cónyuges.

**Pregunta 4. ¿Considera que la modificación propuesta podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales?**

**Tabla 24. Pregunta 4. ¿Considera que la modificación propuesta podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	40	58,8	58,8	58,8
	No sabe no opina	16	23,5	23,5	82,3
	Sí	12	17,6	17,6	100,0
Total		68	100,0	100,0	

**Gráfico 4. Pregunta 4. ¿Considera que la modificación propuesta podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales?**



**Análisis e interpretación de resultados.**

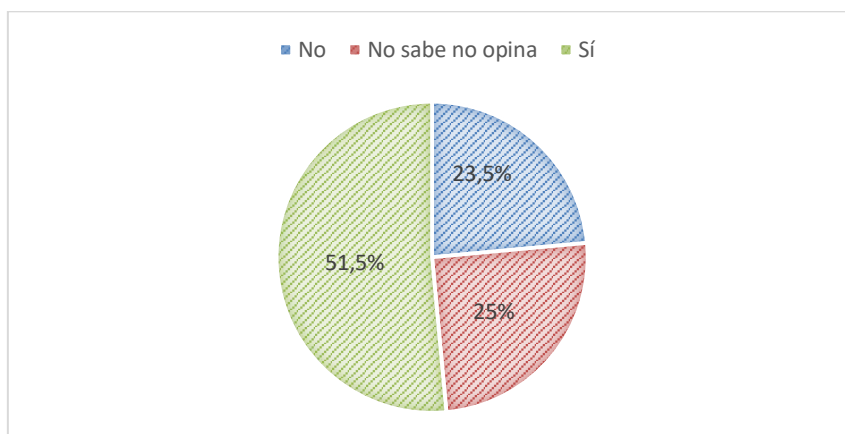
De los resultados obtenidos, la mayoría considera que la modificación propuesta no podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales por motivos que aun contaría con la obligación alimentaria del progenitor biológico.

**Pregunta 5. ¿Cree que la modificación propuesta contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos?**

*Tabla 25. Pregunta 5. ¿Cree que la modificación propuesta contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	16	23,5	23,5	23,5
	No sabe no opina	17	25	25	48,5
	Sí	35	51,5	51,5	100,0
Total		68	100,0	100,0	

*Gráfico 5. Pregunta 5. ¿Cree que la modificación propuesta contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos?*



**Análisis e interpretación de resultados.**

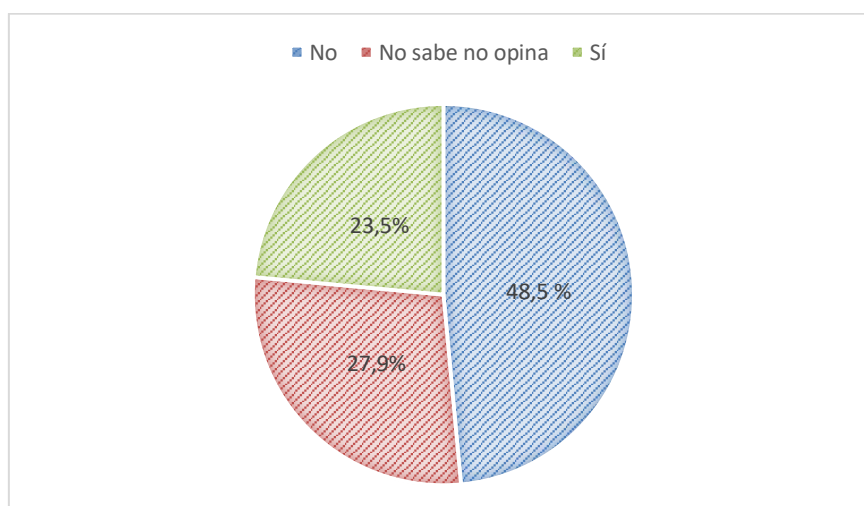
De los resultados obtenidos, la mayoría considera que la modificación propuesta sí contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos.

**Pregunta 6. ¿Considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales podría incentivar el abandono de estos niños?**

*Tabla 26. Pregunta 6. ¿Considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales podría incentivar el abandono de estos niños?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	33	48,5	48,5	48,5
	No sabe no opina	19	27,9	27,9	76,4
	Sí	16	23,5	23,5	100,0
Total		68	100,0	100,0	

*Gráfico 6. Pregunta 6. ¿Considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales podría incentivar el abandono de estos niños?*



### **Análisis e interpretación de resultados.**

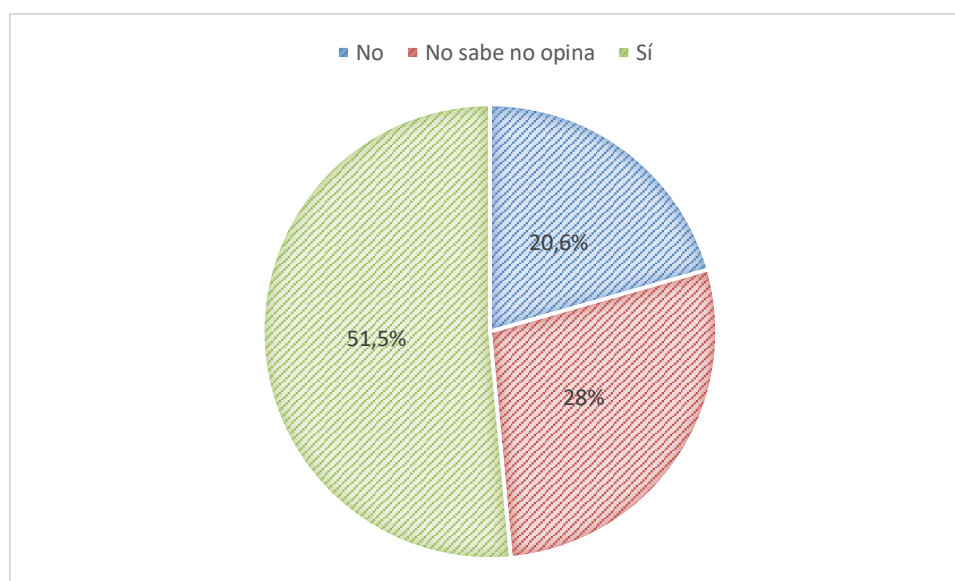
De los resultados obtenidos, la mayoría considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales de ninguna manera podría incentivar el abandono de estos niños.

**Pregunta 7. ¿En general, apoya usted la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales?**

*Tabla 27. Pregunta 7. ¿En general, apoya usted la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	14	20,6	20,6	20,6
	No sabe no opina	19	27,9	27,9	48,5
	Sí	35	51,5	51,5	100,0
Total		68	100,0	100,0	

*Gráfico 7. Pregunta 7. ¿En general, apoya usted la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales?*



**Análisis e interpretación de resultados.**

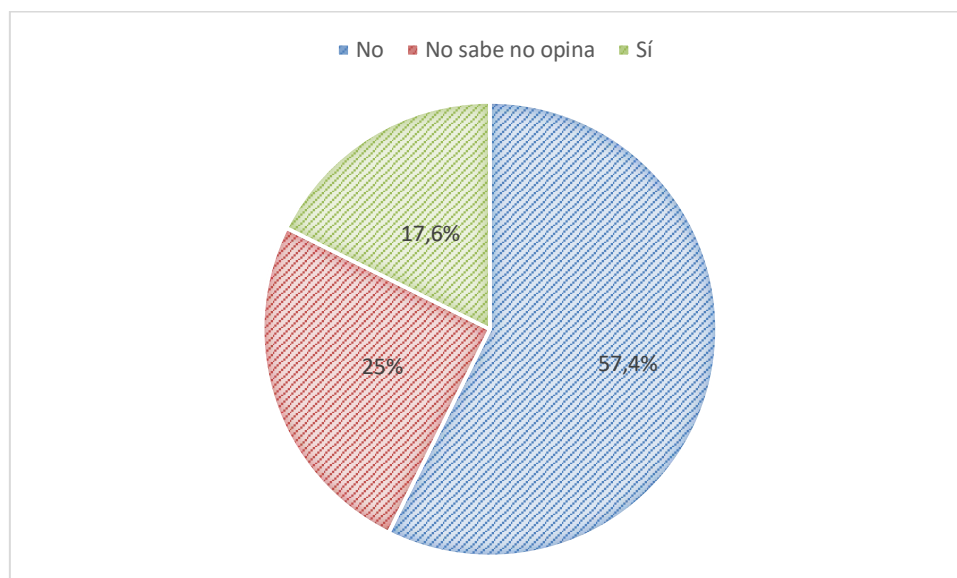
De los resultados obtenidos, la mayoría apoyan la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales.

**Pregunta 8. ¿Considera que la modificación propuesta afectaría de manera desigual a hombres y mujeres?**

*Tabla 28. Pregunta 8. ¿Considera que la modificación propuesta afectaría de manera desigual a hombres y mujeres?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	39	57,4	57,4	57,4
	No sabe no opina	17	25	25	82,4
	Sí	12	17,6	17,6	100,0
Total		68	100,0	100,0	

*Gráfico 8. Pregunta 8. ¿Considera que la modificación propuesta afectaría de manera desigual a hombres y mujeres?*



**Análisis e interpretación de resultados.**

De los resultados obtenidos, la mayoría considera que la modificación propuesta de ninguna manera afectaría a hombres y mujeres.

## CAPITULO V: DISCUSION

El trabajo analiza y contrasta posiciones encontradas y colocadas en los antecedentes internacionales y nacionales, comenzando por Cipollone (2019), quien aborda el carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los progenitores afines en el contexto de las familias ensambladas en Argentina. Su investigación destaca la importancia de reconocer las relaciones socio-afectivas que se establecen en estas familias, donde el progenitor afín asume un rol significativo y adquiere responsabilidades alimentarias limitadas. Este enfoque pone énfasis en la necesidad de ajustar el marco legal para tener presente a las nuevas formas de familia y garantizar la protección de los derechos de los niños, fundamentalmente cuando el padre o madre biológico no se encuentra en las facultades de cumplir con su responsabilidad. La tesis de (Cipollone, 2019) considera que la base para ajustar estas obligaciones debe ser el principio de solidaridad en la familia, pues así se contribuye a la creación de un ambiente más equitativo y justo para los niños. Sin embargo, en contraste a esto, (Vento Yupanqui, 2021) se concentra más en la figura del "hijo alimentista" en el Código Civil peruano, examinando sus deficiencias y formula una modificación que respalde el pleno respeto de los derechos de los hijos extramatrimoniales. En desacuerdo con Cipollone, que se centra en la figura del progenitor afín, Vento Yupanqui aboga por una transformación estructural que anule la figura del descendiente alimentista, sustentando que la subsistencia de la misma, suprime a los menores de sus derechos básicos como la relación paterna y herencia. Ambos autores tienen concordancia en la necesidad de renovar las normativas actuales para la protección y respaldo de los derechos de los niños, a pesar que sus enfoques y contextos son diferentes. No obstante, esta no es una posición

tan compartida por nosotros, si bien resaltamos la importancia con la que motivan su decisión, consideramos que este apoyo solidario del otro cónyuge solo sería en casos en los que necesite dar el aporte económico al otro cónyuge que tiene el hijo extramatrimonial, situación que será temporal, pues el deber recae implícitamente en el padre biológico del menor, y no del otro cónyuge, bajo estos supuestos, nosotros enmarcamos nuestra posición de que se modifique el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil.

(Cesar Munares, 2020) y (Chávez Montoya, 2017) complementan esta discusión al abordar la aplicación de estándares alimentarios en contextos legales. Munares afirmó que el artículo 316 del Código Civil peruano no se aplicó para determinar la capacidad económica del imputado, por lo que la pensión alimenticia no era suficiente y no correspondía a los intereses de los hijos. Por otro lado, Chávez Montoya enfatizó la necesidad de estándares de pensión alimenticia más específicos, diciendo que una legislación más clara sería capaz de mejorar la protección y respaldo de los derechos de los beneficiarios. Ambos estudios destacan la importancia de iniciativas técnicas adecuadas y de criterios claros para garantizar la equidad y objetividad en las decisiones judiciales. Finalmente, Beltrán Peláez (2017) presentó una visión acerca de la infracción del patrimonio de la sociedad conyugal causado por las obligaciones de manutención alimentaria en favor de los hijos extramatrimoniales. Su análisis muestra que las cargas de pensión alimenticia pueden afectar significativamente los bienes conyugales, creando un dilema entre las obligaciones matrimoniales y la protección de los bienes conyugales. Este enfoque pone en relieve la complejidad de las responsabilidades alimentarias en el contexto de la

coexistencia de diversos tipos de relaciones familiares y el requerimiento de un marco jurídico que haga un balance entre estos intereses.

En conjunto, estos estudios reflejan la evolución del derecho de familia en América Latina, destacando la importancia de adaptar las normativas a las realidades sociales contemporáneas y de garantizar que los derechos de los niños sean siempre prioritarios, pero siendo también justos con los deberes y cargas que se asignan en una sociedad conyugal.

Es por eso por lo que el presente trabajo tuvo como hipótesis y prueba de hipótesis las siguientes:

Como hipótesis general tenemos: La falta de claridad en la redacción en el numeral 2 del artículo 316 del código civil afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales, contribuyendo a la variabilidad en la interpretación legal, generando situaciones de inequidad en la distribución de responsabilidades financieras en la sociedad conyugal. Respecto de esta hipótesis, el valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 23,016<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor), teniendo como resultado que con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ), es decir, la hipótesis formulada por nosotros.

Respecto de la Hipótesis específica 1 se formuló: El legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil para proteger la igualdad entre los hijos, reconocer la responsabilidad parental, garantizando el bienestar de los hijos donde también buscaba atender a la realidad social, toda vez que existe un porcentaje significativo de los hijos, los cuales son extramatrimoniales. Sobre de

esta hipótesis, el valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 21, 663<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor), teniendo como resultado que con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha), es decir, la hipótesis formulada por nosotros.

Sobre de la Hipótesis específica 2 se planteó: Los beneficios que se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales serían lograr una equidad para el cónyuge, protección del patrimonio familiar, mayor libertad individual, y promover una mayor responsabilidad de los padres. Respecto de esta hipótesis, el valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 18, 797<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor), teniendo como resultado que con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha), es decir, la hipótesis formulada por nosotros.

Respecto de la Hipótesis específica 3 se formuló: No es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial, toda vez que representa una carga injustificada y nada razonable para el otro cónyuge, ya que no tiene ninguna relación con el hijo extramatrimonial, a lo que le afecta en su patrimonio familiar y su libertad individual. En relación de esta hipótesis, el valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 19, 043<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor), teniendo como resultado que con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha), es decir, la hipótesis formulada por nosotros.

Sobre de la Hipótesis específica 4 se planteó: La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil sí genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a la manutención alimenticia que uno de los cónyuges se encuentre en la responsabilidad de brindar a otro individuo con quien no tiene un vínculo, toda vez que impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al otorgar responsabilidad derivadas del bien común y no determinar esto individualmente al cónyuge responsable de dar alimentos. Respecto de esta hipótesis, el valor obtenido de Chi-cuadrado fue de 25, 501<sup>a</sup> (valor) y el p-valor fue de <,001 (valor), teniendo como resultado que con un nivel de significancia del 5% ( $\alpha = 0,05$ ), se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alternativa ( $H_a$ ), es decir, la hipótesis formulada por nosotros.

Por lo que, al culminar la discusión, concluimos que la reforma del inciso 2 del Artículo 316° del Código Civil favorecería una mayor equidad entre los cónyuges, al tiempo que salvaguardaría el patrimonio familiar. Además, esta modificación fomentaría una responsabilidad más individualizada de los padres en relación con sus hijos extramatrimoniales, asegurando que se cumplan adecuadamente sus obligaciones alimentarias sin comprometer los recursos compartidos de la pareja.

## **CAPITULO VI: CONCLUSIONES PARCIALES**

**PRIMERO.** Se concluyó que el numeral 2 del Artículo 316° del Código Civil sobre las obligaciones alimentarias en el caso de los hijos de uno de los cónyuges no se encuentra redactado con claridad y es esta falta de claridad la que genera incertidumbre en la interpretación, lo que puede llevar a situaciones de inequidad en la distribución de responsabilidades financieras dentro de la sociedad conyugal por parte del otro cónyuge que no es progenitor del hijo extramatrimonial.

**SEGUNDO.** Se concluyó también que aunque el legislador buscó proteger la igualdad entre los hijos y reconocer la responsabilidad parental, la redacción actual no logra atender adecuadamente la realidad social de los hijos extramatrimoniales, lo que puede resultar en una carga desproporcionada para uno de los cónyuges, por lo que en este extremo no resulta favorable ni justo para el otro cónyuge.

**TERCERO.** La modificación del numeral 2 del Artículo 316° del Código Civil contribuiría a una mayor equidad entre los cónyuges, protegiendo el patrimonio familiar y promoviendo una mayor responsabilidad individual de los padres hacia sus hijos extramatrimoniales.

**CUARTO.** Concluimos que resulta injusto que un cónyuge esté obligado a proporcionar alimentos a un hijo extramatrimonial de su otro cónyuge que no es progenitor del hijo extramatrimonial, esto porque representa una carga financiera no razonable, afectando su libertad individual y su patrimonio familiar.

**QUINTO.** Se concluyó que la ambigüedad en la redacción del Artículo impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al asignar

responsabilidades alimentarias sin una clara determinación de quién debe asumirlas, lo que puede llevar a conflictos y desigualdades en la relación conyugal.

## **CAPITULO VII: CONCLUSIONES GENERALES**

**PRIMERO.** La obligación alimentaria es un concepto fundamental en el derecho de familia que se refiere a la responsabilidad de proporcionar los medios necesarios para el sustento y bienestar de los hijos. Esta obligación comprende tanto gastos ordinarios como extraordinarios, que son esenciales para garantizar la salud, educación, vivienda y desarrollo integral de los hijos. Sin embargo, no incluye gastos superfluos, lujosos, viciosos ni dotes para los hijos.

**SEGUNDO.** Los hijos extramatrimoniales son aquellos que nacen de una relación de pareja no unida por matrimonio. Independientemente de su condición de nacimiento, aún siguen teniendo el derecho de recibir alimentos, atención y ser criados por sus padres, muy aparte de que si estos están casados o no. La ley establece que todos los hijos tienen el derecho de recibir igualdad de trato y atención por parte de sus padres, individualmente de su estado de nacimiento.

**TERCERO.** Un sistema de patrimonio conyugal es un sistema de gestión financiera que se aplica a las parejas casadas. Bajo este sistema, ambos cónyuges distribuyen las ganancias y beneficios obtenidos durante el matrimonio, dejando de lado quién los haya generado. Esto quiere decir que todos los ingresos y activos obtenidos en el periodo del matrimonio son considerados como propiedad conjunta de la pareja, y que los mismos son responsables de subvencionar la economía familiar según sus medios y habilidades.

## CAPITULO VIII: RECOMENDACIONES

**PRIMERO.** Modificar el numeral 2 del Artículo 316° del Código Civil, designando el siguiente texto: “2. *Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a sus hijos*”, esto con el fin de fomentar una mayor equidad entre los cónyuges, resguardando el patrimonio familiar y alentando una mayor responsabilidad personal de los padres hacia sus hijos nacidos fuera del matrimonio.

**SEGUNDO.** Se recomienda dar a conocer la promoción de la validez de cambiar la redacción del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil por medio de diversos canales, como publicaciones en revistas especializadas, presentaciones en congresos académicos y archivos digitales. La difusión dará a conocer al público en general las propuestas de reforma y estimulará el debate sobre la exigencia de lograr una mayor igualdad entre los cónyuges, la protección del bienestar familiar y la incrementación de la responsabilidad personal de los padres respecto de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

**TERCERO.** Se recomienda ahondar en el análisis de la doctrina nacional e internacional sobre las Cargas de la sociedad conyugal en relación con la obligación alimentaria respecto de los hijos de uno de los cónyuges, incluyendo estudios y pronunciamientos actuales, a fin de comprender de manera amplia el tema.

## BIBLIOGRAFÍA

- Beltran Peláez, G. M. (2017). *La vulneración patrimonial de la sociedad conyugal por la obligación alimentaria para los hijos extramatrimoniales del cónyuge imposibilitado*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Cesar Munares, E. S. (2020). *Inaplicación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en la determinación judicial de la capacidad económica del demandado en los procesos de alimentos*. Huancayo: Universidad Continental.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Cipollone, D. V. (2019). *El carácter subsidiario de la obligación alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina*. Argentina: Universidad Siglo 21.
- Código Civil. (14-11-1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú: Diario Oficial «El Peruano».
- Constitución Política del Perú. (29-12-1993). *Artículo 6*. Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- De Castro, F. (1972). *Temas de Derecho Civil* (1er ed.). Madrid.
- Derecho de alimentos para el mayor de edad. (2014). En B. Aguilar, J. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, O. Córdova, C. Cortez, A. Cuipa, A. Chávez, A. Gómez, J. Gutiérrez, A. Mella, E. Miranda,

- A. Quiroz, M. Sokolich, E. Varsi, S. Vilela, J. Wong, & J. Zárate, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (Primera ed., págs. 183-194). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC – Lima, EXP. N.º 2273-2005-PHC/TC – Lima (Tribunal Constitucional 20 de 04 de 2006).
  - Gómez, A. (2014). Derecho de alimentos para el mayor de edad. En B. Aguilar, J. Arrieta, M. Bermúdez, C. Canales, R. Cayro, J. Cieza, O. Córdova, C. Cortez, A. Cuipa, A. Chávez, A. Gómez, J. Gutiérrez, A. Mella, E. Miranda, A. Quiroz, M. Sokolich, E. Varsi, S. Vilela, J. Wong, & J. Zárate, *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos* (Primera ed., págs. 183-194). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
  - Méndez Costa, M. J. (1986). La Filiación. *La Filiación, Primera Edición*, 213. (R. Culzoni, Ed.) Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni Editores.
  - Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia. En Código Civil* (3era ed.). Lima: Idemsa.
  - Placido, A. (2003). *Patrimonio Familiar. En el Código Civil Comentado Tomo III* (1era ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
  - Trabuchi, A. (1967). *Instituciones de Derecho Civil. Tomo I*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
  - Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo III* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Vento Yupanqui, M. L. (2021). *Análisis jurídico y normativo sobre los hijos alimentistas en el código civil peruano*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
  
- Villanueva Rivera, L. P. (2016). *Derechos de los Hijos Extramatrimoniales en el Perú. Ensayo sobre Derechos de los Hijos Extramatrimoniales en el Perú*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.  
[https://www.academia.edu/32665173/ENSAYO\\_DERECHOS\\_DE\\_LOS\\_HIJOS\\_EXTRAMATRIMONIALES\\_EN\\_EL\\_PER%C3%9A\\_Autor?sm=b](https://www.academia.edu/32665173/ENSAYO_DERECHOS_DE_LOS_HIJOS_EXTRAMATRIMONIALES_EN_EL_PER%C3%9A_Autor?sm=b)

## ANEXOS

### ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

Efrain Yanarico Quispe

##### 1.2. Título de la investigación.

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 316, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE UNO DE LOS CÓNYUGES POR HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, IQUITOS, 2023”.**

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla 1. Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible			X	
Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	



Construcción	Secuencia lógica			X	
Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario			X	
Consistencia	Se sustenta teorías			X	
Tiempo	Agota			X	

**Calificación promedio: BUENA**

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentarios:**

**EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS OBJETIVOS DE LA  
INVESTIGACIÓN**

**Lugar y fecha:** Iquitos 2025

**Nombre y apellidos del experto:**




---

**Mag. EFRAÍN YANARICO QUISPE  
DOCENTE INVESTIGADOR.**

## ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿La falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar si la falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La falta de claridad en la redacción en el numeral 2 del artículo 316 del código civil afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales,</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Modificación del artículo 316, numeral 2 del Código Civil.</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Exclusión de la obligación alimentaria del cónyuge por hijo extramatrimonial.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Enfoque cuantitativo.</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>Nivel descriptivo.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p>

<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1. ¿Cuáles son los fundamentos por los que el legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil?</p> <p>2. ¿Qué beneficios se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Determinar cuáles son los fundamentos por los que el legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil.</p> <p>2. Describir qué beneficios se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las</p>	<p>contribuyendo a la variabilidad en la interpretación legal, generando situaciones de inequidad en la distribución de responsabilidades financieras en la sociedad conyugal.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>1. El legislador incorporó el numeral 2 del Artículo 316 del Código Civil para proteger la igualdad</p>		<p>No experimental, de corte transeccional o transversal.</p> <p><b>Población</b></p> <p>Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>68 abogados del Colegio de Abogados de Loreto.</p>
--	---	---	--	--

<p>de hijos extramatrimoniales?</p> <p>3. ¿Es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial?</p> <p>4. ¿La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil genera incertidumbre en la interpretación y</p>	<p>obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales.</p> <p>3. Responder si es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial.</p> <p>4. Determinar si la redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las</p>	<p>entre los hijos, reconocer la responsabilidad parental, garantizando el bienestar de los hijos donde también buscaba atender a la realidad social, toda vez que existe un porcentaje significativo de los hijos, los cuales son extramatrimoniales.</p> <p>2. Los beneficios que se obtendrían con la modificación del numeral 2 del artículo 316 del</p>		<p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b> Encuesta.</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b> Cuestionario.</p>
---	--	--	--	---

<p>aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo?</p>	<p>obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo.</p>	<p>Código Civil en cuanto a excluir a uno de los cónyuges en las obligaciones alimentarias de hijos extramatrimoniales serian lograr una equidad para el cónyuge, protección del patrimonio familiar, mayor libertad individual, y promover una mayor responsabilidad de los padres.</p>		
--	--	--	--	--

		<p>3. No es justo que uno de los cónyuges esté obligado a dar alimentos a favor del hijo extramatrimonial, toda vez que representa una carga injustificada y nada razonable para el otro cónyuge, ya que no tiene ninguna relación con el hijo extramatrimonial, a lo que le afecta en su patrimonio familiar y su libertad individual.</p>		
--	--	---	--	--

		<p>4. La redacción ambigua del numeral 2, del artículo 316 del Código Civil sí genera incertidumbre en la interpretación y aplicación de las obligaciones alimentarias en la sociedad conyugal, respecto a los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado a dar a otra persona con quien no tiene un vínculo, toda</p>		
--	--	---	--	--

		vez que impacta negativamente en la carga financiera de la sociedad conyugal, al otorgar responsabilidad derivadas del bien común y no determinar esto individualmente al cónyuge responsable de dar alimentos.		
--	--	---	--	--

## ANEXO 03: INSTRUMENTO

Tabla 30. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	SI	NO SABE NO OPINA	NO
<b>Modificación del artículo 316, numeral 2 del Código Civil.</b>				
1	¿Considera usted que la actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil, que establece la obligación alimentaria de ambos cónyuges a los hijos comunes, es justa y equitativa?			
2	¿Ha sido testigo o conoce de casos en los que la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales haya generado dificultades o conflictos en la pareja?			
3	¿Cree que la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales contribuiría a reducir los conflictos familiares y promover la equidad entre los cónyuges?			
4	¿Considera que la modificación propuesta podría afectar negativamente los derechos de los hijos extramatrimoniales?			

5	¿Cree que la modificación propuesta contribuiría a fortalecer la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos?			
<b>Exclusión de la obligación alimentaria del cónyuge por hijo extramatrimonial</b>				
6	¿Considera que la exclusión de la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales podría incentivar el abandono de estos niños?			
7	¿En general, apoya usted la modificación del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil para excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales?			
8	¿Considera que la modificación propuesta afectaría de manera desigual a hombres y mujeres?			

## **ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 316, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE UNO DE LOS CÓNYUGES POR HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, IQUITOS, 2023”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar si la falta de claridad en el numeral 2 del artículo 316 del Código Civil, afecta la determinación de responsabilidades específicas dentro de la sociedad conyugal en casos de obligaciones alimenticias en hijos extramatrimoniales.

### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 20 minutos aproximadamente por persona.

### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

**PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

**DECLARACION DE CONSENTIMIENTO**

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

**Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## **ANEXO 5: PROYECTO LEY**

### **“MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 316, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EXCLUIR LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE UNO DE LOS CÓNYUGES”.**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil peruano, con el fin de excluir la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales. Esta modificación busca atender a diversas problemáticas que se presentan en la actualidad en el ámbito familiar, tales como:

- a. Injusticia y desigualdad: La actual redacción del Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil establece una obligación alimentaria compartida entre ambos cónyuges, incluso para los hijos extramatrimoniales del otro cónyuge. Esta disposición legal genera una situación de injusticia y desigualdad, ya que uno de los cónyuges se ve obligado a asumir una responsabilidad económica por un hijo que no es biológicamente suyo.
- b. Conflictos familiares: La obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales puede generar tensiones y conflictos en la pareja, afectando la armonía familiar y el bienestar de los hijos.
- c. Falta de equidad: La responsabilidad de la manutención de los hijos debe recaer principalmente en el progenitor biológico, quien tiene el deber legal y moral de velar por el bienestar de sus hijos.

#### **2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:**

La modificación propuesta no generaría costos adicionales para el Estado ni para los particulares. Por el contrario, al establecer la responsabilidad principal de la manutención en el progenitor biológico, se estaría protegiendo de mejor manera los derechos de los hijos extramatrimoniales.

### **3. IMPACTO DE LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La modificación propuesta fomentaría la responsabilidad individual de cada progenitor por sus propios hijos, incentivando al progenitor biológico a asumir plenamente sus obligaciones, ya que al eliminar la obligación alimentaria de uno de los cónyuges por hijos extramatrimoniales, se podrían disminuir las tensiones y conflictos en las familias, contribuyendo a un ambiente familiar más armonioso.

### **4. PROPUESTA NORMATIVA:**

**Artículo 1°.** Modificar el Artículo 316, Numeral 2 del Código Civil peruano de la siguiente manera:

<b>ARTICULO 316 DEL CODIGO CIVIL</b>	<b>PROPUESTA NORMATIVA</b>
<p><b>Artículo 316.- Cargas de la sociedad</b></p> <p>Son de cargo de la sociedad:</p> <p>1. El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes.</p>	<p><b>Artículo 316.- Cargas de la sociedad</b></p> <p>Son de cargo de la sociedad:</p> <p>1. El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes.</p>

<p>2. Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a otras personas.</p> <p>3. El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.</p> <p>4. Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.</p> <p>5. Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste.</p> <p>6. Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.</p> <p>7. Los atrasos o réditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como</p>	<p>2. Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a <b>sus hijos (inciso que se modifica).</b></p> <p>3. El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.</p> <p>4. Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.</p> <p>5. Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste.</p> <p>6. Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.</p> <p>7. Los atrasos o réditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como</p>
---	--

los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.	los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
8. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.	8. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
9. Los gastos que cause la administración de la sociedad.	9. Los gastos que cause la administración de la sociedad.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los ... días del mes de ... del año dos mil veinticuatro.

El presente proyecto de ley se remite al Congreso de la República para su debate y aprobación.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU.